

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN REPÚBLICA ARGENTINA

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, MARTES 16 DE ENERO DE 2024

27.072



AUTORIDADES:

Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno
Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS
Ministro de la Familia y
del Desarrollo Humano
Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ
Ministro de Educación
C.P. ROBERTO GUTIERREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda
C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación
Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO
Gobernador

Dr. JOSÉ FABLIÁN MARTÍN
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excma. Corte de Justicia

Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO
Ministro de Turismo, Cultura y Deporte
Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura, Agua
y Energía
Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO
Ministro de Minería
Lic. EMILIO ACHEM
Secretario General de la Gobernación
Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1463 -G-2023

SAN JUAN, 14 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 100-001026-2023, registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, la Secretaría General de la Gobernación, tramita la designación de los aspirantes a ingresar a la Planta Permanente de las Reparticiones dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de la Ley N° 2440-A y Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y su modificatorio N° 0001-2023-A.

Que la Ley N° 2440-A, exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en el Artículo 4° - inc. i) de la Ley N° 531-P, y el Artículo 3° de la Ley N° 705-A, al efecto que se cumplan los fines y objetivos de la misma, disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpora a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Que la Ley N° 2440-A, en su Artículo 4° inciso 1) establece como condición principal haber tenido un contrato bajo el Régimen establecido en la Ley N° 793-A. La contratación debe haber estado vigente al 31 de Diciembre de 2018, y entre el 01 de Enero del 2019, la fecha de sanción de la Ley N° 2440-A, y además contar con al menos veinticuatro (24) meses de contratación, consecutivos y alternados.

Que se establece, que el ámbito de aplicación de la referida Ley es la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cuyo personal sea designado o promovido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que también se establece, que no pueden participar del proceso de selección las personas que cumplan funciones en el marco de Programas de Becas o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales, o con financiamiento total o parcial de organismos o entidades nacionales o internacionales; y las personas vinculadas por cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.

Que las personas a designar por el presente Decreto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el ingreso según el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y el Artículo 4°, Incisos 5 y 7 de la Ley N° 2440-A, según las Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que obra informe de la existencia de vacantes expedido por el Departamento Contable de la Repartición, con su correspondiente Imputación Presupuestaria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Se designa a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. CONTURSO CARRIZO, Viviana Beatriz, D.N.I. N° 31.633.230, en Categoría 20°, Agrupamiento Profesional de la Planta Permanente de Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, por los motivos expuestos en sus considerandos.

ARTICULO 2°: Se autoriza al Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto que será atendido con cargo a la siguiente imputación:



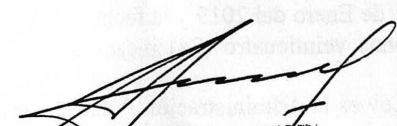
PRESUPUESTO AÑO 2023 – LEY N° 2484-I-

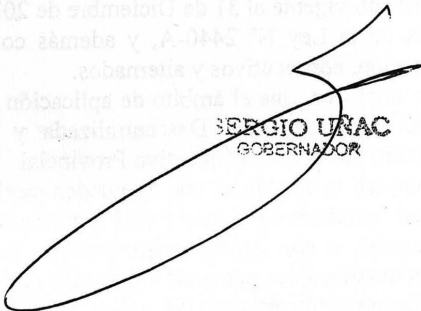
Fuente de Financiamiento: 11.0.00.
Estructura Programática: 1.10.1. – SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Programa: 20
Subprograma: 00
Proyecto: 00
Actividad/Obra: A01 – CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
Objeto del Gasto: 1- Gastos en Personal
Planta: 1- Permanente
Escala: 02- General
Clase: 02 – Personal Administrativo y Técnico

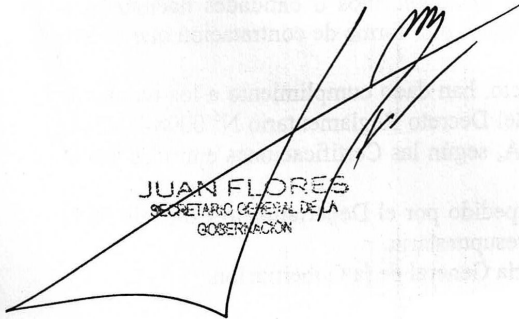
AGRUPAMIENTO: 03 – PROFESIONAL
CATEGORIA: 20°

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	CATEGORIA
CONTURSO CARRIZO, Viviana Beatriz	31.633.230	20°

ARTICULO 3°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dr. ALBERTO HENKEL
Ministro de Gobierno


SERGIO URZÚA
GOBERNADOR


JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1465 -G-2023

SAN JUAN, 14 ABO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 100-001017-2023, registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, la Secretaría General de la Gobernación, tramita la designación de los aspirantes a ingresar a la Planta Permanente de las Reparticiones dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de la Ley N° 2440-A y Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y su modificatorio N° 0001-2023-A.

Que la Ley N° 2440-A, exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en el Artículo 4° - inc. i) de la Ley N° 531-P, y el Artículo 3° de la Ley N° 705-A, al efecto que se cumplan los fines y objetivos de la misma, disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpora a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Que la Ley N° 2440-A, en su Artículo 4° inciso 1) establece como condición principal haber tenido un contrato bajo el Régimen establecido en la Ley N° 793-A. La contratación debe haber estado vigente al 31 de Diciembre de 2018, y entre el 01 de Enero del 2019 y la fecha de sanción de la Ley N° 2440-A, y además contar con al menos veinticuatro (24) meses de contratación, consecutivos y alternados.

Que se establece, que el ámbito de aplicación de la referida Ley es la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cuyo personal sea designado o promovido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que también se establece, que no pueden participar del proceso de selección las personas que cumplan funciones en el marco de Programas de Becas o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales, o con financiamiento total o parcial de organismos o entidades nacionales o internacionales; y las personas vinculadas por cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.

Que las personas a designar por el presente Decreto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el ingreso según el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y el Artículo 4°, Incisos 5 y 7 de la Ley N° 2440-A, según las Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que obra informe de la existencia de vacantes expedido por el Departamento Contable de la Repartición, con su correspondiente Imputación Presupuestaria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Se designa a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. TOCINO, Cecilia Jaqueline Lourdes, D.N.I. N° 29.621.304, en Categoría 20°, Agrupamiento Profesional de la Planta Permanente de Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, por los motivos expuestos en sus considerandos.

ARTICULO 2°: Se autoriza al Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto que será atendido con cargo a la siguiente imputación:



PRESUPUESTO AÑO 2023 – LEY N° 2484-I-

Fuente de Financiamiento: 11.0.00.

Estructura Programática: 1.10.1. – SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Programa: 20

Subprograma: 00

Proyecto: 00

Actividad/Obra: A01 – CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Objeto del Gasto: 1- Gastos en Personal

Planta: 1- Permanente

Escalafón: 02- General

Clase: 02 – Personal Administrativo y Técnico

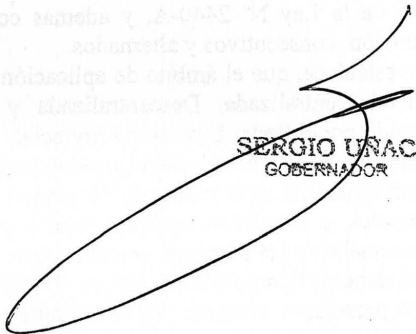
AGRUPAMIENTO: 03 – PROFESIONAL

CATEGORIA: 20°

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	CATEGORIA
TOCINO, Cecilia Jaquelina Lourdes	29.621.304	20°

ARTICULO 3°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


DR. ALBERTO HENSEL
Ministro de Gobierno


SERGIO URAC
GOBERNADOR


JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1466 -G-2023

SAN JUAN, 14 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 100-001023-2023, registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, la Secretaría General de la Gobernación, tramita la designación de los aspirantes a ingresar a la Planta Permanente de las Reparticiones dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de la Ley N° 2440-A y Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y su modificatorio N° 0001-2023-A.

Que la Ley N° 2440-A, exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en el Artículo 4° - inc. i) de la Ley N° 531-P, y el Artículo 3° de la Ley N° 705-A, al efecto que se cumplan los fines y objetivos de la misma, disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpora a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Que la Ley N° 2440-A, en su Artículo 4° inciso 1) establece como condición principal haber tenido un contrato bajo el Régimen establecido en la Ley N° 793-A. La contratación debe haber estado vigente al 31 de Diciembre de 2018, y entre el 01 de Enero del 2019 y la fecha de sanción de la Ley N° 2440-A, y además contar con al menos veinticuatro (24) meses de contratación, consecutivos y alternados.

Que se establece, que el ámbito de aplicación de la referida Ley es la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cuyo personal sea designado o promovido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que también se establece, que no pueden participar del proceso de selección las personas que cumplan funciones en el marco de Programas de Becas o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales, o con financiamiento total o parcial de organismos o entidades nacionales o internacionales; y las personas vinculadas por cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.

Que las personas a designar por el presente Decreto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el ingreso según el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y el Artículo 4°, Incisos 5 y 7 de la Ley N° 2440-A, según las Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que obra informe de la existencia de vacantes expedido por el Departamento Contable de la Repartición, con su correspondiente Imputación Presupuestaria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Se designa a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. MORALES, Noelia Carolina, D.N.I. N° 28.448.644, en Categoría 12°, Agrupamiento Administrativo de la Planta Permanente de Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, por los motivos expuestos en sus considerandos.

ARTICULO 2°: Se autoriza al Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto que será atendido con cargo a la siguiente imputación:



PRESUPUESTO AÑO 2023 – LEY N° 2484-I-

Fuente de Financiamiento: 11.0.00.

Estructura Programática: 1.10.1. – SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Programa: 20

Subprograma: 00

Proyecto: 00

Actividad/Obra: A01 – CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Objeto del Gasto: 1- Gastos en Personal

Planta: 1- Permanente

Escalafón: 02- General

Clase: 02 – Personal Administrativo y Técnico

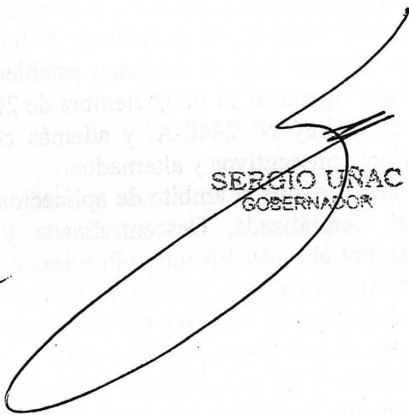
AGRUPAMIENTO: 01 – ADMINISTRATIVO

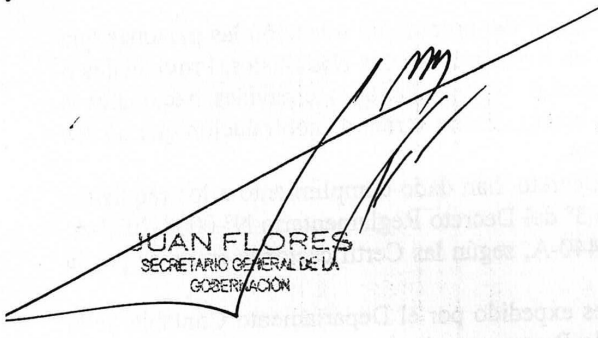
CATEGORIA: 12°

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	CATEGORIA
MORALES, Noelia Carolina	28.448.644	12°

ARTICULO 3°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


ALBERTO HENSEL
Ministro de Gobierno


SERGIO USAC
GOBERNADOR


JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1467 -G-2023

SAN JUAN, 14 ABO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 100-001024-2023, registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, la Secretaría General de la Gobernación, tramita la designación de los aspirantes a ingresar a la Planta Permanente de las Reparticiones dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de la Ley N° 2440-A y Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y su modificatorio N° 0001-2023-A.

Que la Ley N° 2440-A, exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en el Artículo 4° - inc. i) de la Ley N° 531-P, y el Artículo 3° de la Ley N° 705-A, al efecto que se cumplan los fines y objetivos de la misma, disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpora a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Que la Ley N° 2440-A, en su Artículo 4° inciso 1) establece como condición principal haber tenido un contrato bajo el Régimen establecido en la Ley N° 793-A. La contratación debe haber estado vigente al 31 de Diciembre de 2018, y entre el 01 de Enero del 2019 y la fecha de sanción de la Ley N° 2440-A, y además contar con al menos veinticuatro (24) meses de contratación, consecutivos y alternados.

Que se establece, que el ámbito de aplicación de la referida Ley es la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cuyo personal sea designado o promovido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que también se establece, que no pueden participar del proceso de selección las personas que cumplan funciones en el marco de Programas de Becas o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales, o con financiamiento total o parcial de organismos o entidades nacionales o internacionales; y las personas vinculadas por cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.

Que las personas a designar por el presente Decreto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el ingreso según el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y el Artículo 4°, Incisos 5 y 7 de la Ley N° 2440-A, según las Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que obra informe de la existencia de vacantes expedido por el Departamento Contable de la Repartición, con su correspondiente Imputación Presupuestaria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°: Se designa a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. MENDEZ, Gabriel Alejandro, D.N.I. N° 21.610.555, en Categoría 12°, Agrupamiento Administrativo de la Planta Permanente de Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, por los motivos expuestos en sus considerandos.

ARTICULO 2°: Se autoriza al Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto que será atendido con cargo a la siguiente imputación:



PRESUPUESTO AÑO 2023 – LEY N° 2484-I-

Fuente de Financiamiento: 11.0.00.

Estructura Programática: 1.10.1. – SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Programa: 20

Subprograma: 00

Proyecto: 00

Actividad/Obra: A01 – CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Objeto del Gasto: 1- Gastos en Personal

Planta: 1- Permanente

Escalafón: 02- General

Clase: 02 – Personal Administrativo y Técnico

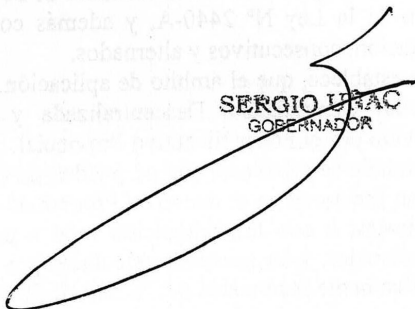
AGRUPAMIENTO: 01 – ADMINISTRATIVO

CATEGORIA: 12°

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	CATEGORIA
MENDEZ, Gabriel Alejandro	21.610.555	12°

ARTICULO 3°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


D. ALBERTO HENSEL
Ministro de Gobierno


SERGIO URAC
GOBERNADOR


JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1481

MHF-2023

SAN JUAN, 28 AGO. 2023

VISTO:

La Ley N° 793-A, lo dispuesto en la Constitución Provincial en su Artículo 189 inciso 1); y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, dado las circunstancias económicas financieras, establecer el monto mensual a partir del 01 de Septiembre de 2023, de cada Contrato incluido en el Régimen Legal de Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración de la Ley N° 793-A.

Que la Ley N° 793-A, en su artículo 11, establece que la Secretaría General de la Gobernación es Autoridad de Aplicación de la dicha Ley.

Que es facultad implícita del Jefe de la Administración (Poder Ejecutivo Provincial), conforme lo dispuesto por el artículo 189 inciso 1) de la Constitución Provincial.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se establece, a partir del 01 de Septiembre de 2023, los montos mensuales de los Contratos incluidos en el Régimen Legal de Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración de la Ley N° 793-A son, a excepción de lo establecido en el Artículo 2°, según los que a continuación se detallan:

MANTENIMIENTO..... \$ 120.000,00
ADMINISTRATIVO..... \$ 160.000,00
PROFESIONAL.....\$ 240.000,00

ARTÍCULO 2°.- Aquellos Contratados que tengan un Contrato vigente al 31 de Agosto de 2023, con un monto superior, por función, a los establecidos en el Decreto N° 0518-MHF-2023, Artículo 1°, pueden percibir a partir del 01 de Septiembre de 2023 un incremento, sobre los valores mensuales de sus contratos a Agosto de 2023, de hasta el valor, que por función, se indica a continuación:

MANTENIMIENTO..... \$ 33.000,00
ADMINISTRATIVO.....\$ 39.000,00
PROFESIONAL.....\$ 60.000,00

ARTÍCULO 3°.- Se autoriza a las contadorías respectivas a liquidar lo establecido en el presente Decreto, utilizando los créditos de su presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de Estado, a los efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Se dispone, que excepcionalmente la Secretaría General de la Gobernación puede autorizar por escrito, montos de honorarios distintos a los que se establezcan por Decreto del Poder Ejecutivo, para los Contratos incluido en el Régimen Legal de Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración de la Ley N° 793-A, en el marco del artículo 11 de dicha Ley.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



MARIELA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1475 -G- 2023
SAN JUAN 14 AGO. 2023

VISTO

El Expediente N° 100-001441-2023, registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones se tramita la asignación del carácter de Asesor Letrado a la Sra. ZAVATARELLI FRANCILE, Adriana Romina, D.N.I. N° 25.823.015, Abogada Auxiliar perteneciente al Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del Estado Provincial, quien han cumplido con los requisitos establecidos por la Ley N° 318-A, en su Artículo 21°.

Que obra en autos la documentación que acredita los extremos legales requeridos al efecto.

Que el Artículo 20° de la Ley N° 318-A, dispone que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo incorporar abogados al servicio permanente de asesoramiento jurídico del Estado Provincial.

Que ha intervenido Departamento Contable, Asesoría Letrada de Secretaría General de la Gobernación y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Asígnese el carácter de Asesor Letrado a la Sra. ZAVATARELLI FRANCILE, Adriana Romina, D.N.I. N° 25.823.015, Abogada Auxiliar perteneciente a la Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, Ley N° 318-A, a partir del 01 de Septiembre de 2023, conforme a los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El gasto que se trata será afectado con cargo al:

PRESUPUESTO AÑO 2023 - LEY N° 2484-I-

Fuente de Financiamiento: 11.0.00.

Estructura Programática: 1.10.1. – Secretaría General de la Gobernación

Programa: 20

Subprograma: 00

Proyecto: 00

Actividad/Obra: A01 – CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Objeto del Gasto: 1 - Gastos en Personal

Planta: 1- Permanente

Escala/fón: 02- General

Clase: 02- Personal Administrativo y técnico

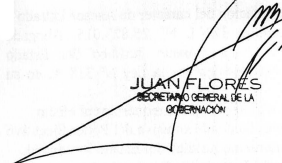
AGRUPAMIENTO: 3- PROFESIONAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNIN°	CATEGORIA	AGRUPAMIENTO
ZAVATARELLI FRANCILE, Adriana Romina	25.823.015	20°	201-Profesional

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dr. ALBERTO HENSEL
Ministro de Gobierno


SERGIO URAC
GOBERNADOR


JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION

RESOLUCIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0063 - DGR-2024

SAN JUAN, 12 de Enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 702-000001-2024, registro de la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Economía Finanzas y Hacienda; y,

CONSIDERANDO:

Que las facultades conferidas a esta Dirección por el Código Tributario Ley N° 151-I, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la Ley Impositiva Anual Año Fiscal 2024, N° 2645-I, Artículo 3, Inciso f) apartado 14, establece: *"las transferencias de dominio a título oneroso inscriptas en jurisdicción de la Provincia de San Juan, de vehículos usados adquiridos en esta jurisdicción. La base del gravamen será el precio estipulado entre las partes o el valor fijado por la tabla que elabore la Dirección General de Rentas, el que sea mayor."*

Que el Departamento Recaudación-División Padrón y Datos Registrales, solicita se emita la norma legal pertinente proporcionando los valores mínimos para las transferencias de dominios de vehículos automotores para el Año Fiscal 2024.

Que conforme a la aplicación del Convenio de Complementación con la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, resulta necesario arbitrar los medios correspondientes a fin de fijar los valores mínimos a considerar para el año 2024.

Que de acuerdo a los Considerandos que anteceden se adjuntan los anexos correspondientes al año fiscal 2024 y las pautas a tener en cuenta para las bases imponibles del Impuesto de Sellos en las inscripciones de los vehículos cero kilómetros y en las transferencias de Dominio que se realicen en función de la Ley N° 2645-I.

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido sin formular objeción legal.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese que los valores de la Tabla a que hace referencia la Ley N° 2645-I Artículo 3, Inciso f) apartado 14, son los que se detallan a continuación en los Anexos I y II adjuntos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución, publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, comuníquese, cúmplase y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
G.L	



MARCOS A. BOCA
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SAN JUAN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0063 - DGR-2024

SAN JUAN, 12 de Enero de 2024

ANEXO I		
CASAS RODANTES NO DOTADAS DE PROPULSIÓN PROPIA		
AÑOS	1° Categoría Hasta 1000 Kg.	2° Categoría Más de 1000 Kg.
2024	\$ 1,994,241	\$ 3,720,020
2023	\$ 1,734,121	\$ 3,234,802
2022	\$ 1,576,477	\$ 2,940,730
2021	\$ 1,433,161	\$ 2,673,391
2020	\$ 1,302,871	\$ 2,430,356
2019	\$ 1,184,429	\$ 2,209,415
2018	\$ 1,076,754	\$ 2,008,559
2017	\$ 1,025,472	\$ 1,912,893
2016	\$ 976,624	\$ 1,821,786
2015	\$ 948,193	\$ 1,768,725
2014	\$ 920,562	\$ 1,717,198
2013	\$ 893,739	\$ 1,667,173
2012	\$ 851,184	\$ 1,587,779
2011	\$ 773,800	\$ 1,443,436
2010	\$ 741,400	\$ 1,383,000
2009	\$ 709,000	\$ 1,322,560
2008	\$ 616,350	\$ 1,149,730
2007	\$ 556,110	\$ 1,037,361
2006/2005	\$ 499,382	\$ 931,539
2003 y Anteriores	(1)	(1)

(1) VALOR DECLARADO POR LAS PARTES EN EL RESPECTIVO INSTRUMENTO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0063 - DGR-2024

SAN JUAN, 12 de Enero de 2024

ANEXO II						
ACOPLADOS, SEMIREMOLQUES Y TRAILERS NO DOTADOS DE PROPULSIÓN PROPIA						
Años	1° Categoría Hasta 3.000 Kg	2° Categoría Más de 3.000 Kg a 6.000 Kg	3° Categoría Más de 6.000 Kg a 10.000 Kg	4° Categoría Más de 10.000 Kg a 15.000 Kg	5° Categoría Más de 15.000 Kg a 20.000 kg	6° Categoría Más de 20.000 Kg
2024	\$ 649,106	\$ 815,037	\$ 1,088,102	\$ 1,355,295	\$ 1,641,642	\$ 2,290,702
2023	\$ 564,437	\$ 708,730	\$ 946,179	\$ 1,178,517	\$ 1,427,514	\$ 1,991,911
2022	\$ 513,124	\$ 644,301	\$ 860,162	\$ 1,071,383	\$ 1,297,740	\$ 1,810,829
2021	\$ 466,476	\$ 585,729	\$ 781,966	\$ 973,984	\$ 1,179,765	\$ 1,646,211
2020	\$ 424,071	\$ 532,478	\$ 710,879	\$ 885,437	\$ 1,072,511	\$ 1,496,552
2019	\$ 385,520	\$ 484,071	\$ 646,250	\$ 804,947	\$ 975,011	\$ 1,360,506
2018	\$ 350,475	\$ 440,063	\$ 587,503	\$ 731,766	\$ 886,374	\$ 1,236,824
2017	\$ 333,766	\$ 419,092	\$ 559,507	\$ 696,921	\$ 844,160	\$ 1,177,906
2016	\$ 317,869	\$ 399,122	\$ 532,854	\$ 663,730	\$ 803,950	\$ 1,121,794
2015	\$ 308,601	\$ 387,488	\$ 517,318	\$ 644,391	\$ 780,538	\$ 1,089,119
2014	\$ 299,603	\$ 376,201	\$ 502,247	\$ 625,619	\$ 757,788	\$ 1,057,391
2013	\$ 290,866	\$ 365,254	\$ 487,628	\$ 607,397	\$ 735,719	\$ 1,026,584
2012	\$ 277,013	\$ 347,864	\$ 464,407	\$ 578,475	\$ 700,684	\$ 977,702
2011	\$ 251,833	\$ 316,241	\$ 422,188	\$ 525,885	\$ 636,986	\$ 888,819
2010	\$ 241,287	\$ 295,104	\$ 404,512	\$ 503,866	\$ 610,318	\$ 851,605
2009	\$ 230,741	\$ 282,208	\$ 386,832	\$ 481,847	\$ 583,645	\$ 814,386
2008	\$ 200,645	\$ 245,400	\$ 336,376	\$ 418,996	\$ 507,518	\$ 708,164
2007	\$ 180,580	\$ 221,081	\$ 302,739	\$ 377,098	\$ 456,767	\$ 637,347
2006/2005	\$ 162,524	\$ 199,173	\$ 272,464	\$ 339,387	\$ 411,091	\$ 573,610
2004 y Anteriores	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)

(1) VALOR DECLARADO POR LAS PARTES EN EL RESPECTIVO INSTRUMENTO

Ministerio de Gobierno



San Juan
Gobierno

RESOLUCIÓN N° 3652-STT-2023.

SAN JUAN, 29 DIC 2023.

VISTO:

El Expediente N° 210-004729-2023-EXP y la situación actual del Servicio Regular de Transporte de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Pliego General de Bases y Condiciones de la Licitación N° 02/20 para la Concesión del Servicio Regular de Transporte de Personas, se establece en su Art. 68° ss. y cc. el procedimiento y condiciones para la determinación de las tarifas del servicio.

Que el Decreto N° 0006-MI-15 en su Art. 22°, inciso 3 establece el procedimiento que se debe seguir para los reajustes tarifarios en la Provincia de San Juan.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte en cumplimiento de la normativa legal vigente eleva las Planillas de Datos de cálculo y de Cálculos de Costos/Kilómetros, habiendo sido las mismas calculadas por la parte técnica de la citada Secretaría.

Que en consecuencia se hace necesario reajustar las tarifas vigentes del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) del Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de San Juan, aplicando el procedimiento previsto en el Pliego de Licitación, y sin dejar de tener en cuenta la situación socio - económica de los usuarios de los servicios y que han sido ponderados en este acto de fijación del nuevo cuadro tarifario.

Que ha intervenido el Departamento Jurídico emitiendo Dictamen aconsejando el dictado de la presente.

POR ELLO;

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Fijase un reajuste tarifario a partir de las cero horas del día dos (02) de enero del año 2024, para las distintas líneas del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) del Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de San Juan, conforme a un aumento al Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

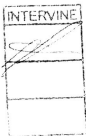
ARTÍCULO 2°- Fijase para las distintas líneas del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) del Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de San Juan un valor de Pesos Doscientos con 00/100 (\$200,00) base de las secciones del boleto general.

ARTÍCULO 3°- La tarifa escolar tendrá un único valor de \$ 66 en todas las líneas urbanas y suburbanas del Servicio Regular de Transporte de Personas.
Asimismo la tarifa escolar tendrá una vigencia que va desde el primer día hábil del mes de febrero al último día hábil del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 4°- La tarifa docente es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del boleto general.

ARTÍCULO 5°- Las actuaciones de referencia y la presente norma legal deberán ser elevadas al Ministerio de Gobierno a los efectos de ser referendada por el Poder Ejecutivo en cumplimiento del Decreto N° 0006/15 en su Art. 22°, Inciso 3.

ARTÍCULO 6°- Téngase por Resolución de esta Secretaría. Publíquese por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local. Comuníquese a quienes corresponda. Archívese.



LIC. MARCELO AGUSTIN MOLINA
SECRETARIO DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE GOBIERNO

Cta. Cte. 23.083 Enero 15-16 \$ 1.880.-

CONVOCATORIAS

ACTA DE DIRECTORIO

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, siendo las 12:00 hs. del día 05 de enero de 2024, se reúne en la sede social el Directorio de "COLON SA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISION", manifestando el Sr. Presidente del Directorio que se hace necesario convocar a Asamblea Ordinaria tendiente a la designación de Directores por cuanto el plazo por el que fuera designado el Directorio ha expirado. Por ello el Directorio resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de enero de 2024, a las 11:00 hs. en primera convocatoria y a las 12:00 hs en segunda convocatoria, a celebrarse en el domicilio de calle Av. Ignacio de la Roza 247 (oeste) – Ciudad de San Juan, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de miembros del Directorio. 2) Gestión del Directorio. 3) Elección de dos accionistas para que, juntamente con el Presidente del Directorio suscriban el Acta. No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 12:30 hs..-


JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ
PRESIDENTE
COLON S.A.
de Radiodifusión y Televisión



ORDENANZAS

CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cualquier

San Juan, Ullum 28 de Diciembre de 2023.-

ORDENANZA N° 0270/2023

VISTO:

Expediente N° 002790-S-2023, Secretario de Hacienda y Finanzas Licenciado Lepez Analía, Presenta Proyecto de "ORDENANZA TRIBUTARIA" Año 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se eleva Proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2024, para su tratamiento y aprobación.

Que según la Ley 430-P en su Capítulo II (Recursos y Gastos), Art.48, corresponde al Concejo Deliberante sancionar la Ordenanza Tributaria año 2024.

Que la Estructura de la Ordenanza se sustenta en el Código Tributario Municipal y en los Lineamientos seguidos en la Ordenanza Tributaria precedente.

Que según el Art 49 de la Ley 430-P en sus Inc. 1 y 2 el Proyecto fue girado a la Comisión de Hacienda y Finanzas para ser estudiado.

Que según Dictámenes correspondientes elaborado en Labor Parlamentaria, el Proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2024, queda aprobado por unanimidad de los Srs. Concejales presentes ellos son: Presidente Riveros Daniel, Concejales Cortez Vanesa, Concejales Trigo Eduardo, Concejales Trigo Verónica y Concejales Quiroga Aldo.

Que en Sesión Ordinaria del día 28 de Diciembre del 2023, queda aprobado por unanimidad de los Srs. Concejales presentes, el Proyecto de Ordenanza Tributaria 2024.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM

SANCIONA

ART.1° APRUEBASE, la Ordenanza Tributaria Anual año 2024, la que pasa a ser parte integrante de la presente Ordenanza.

ART.2° COMUNIQUESE, al Poder Ejecutivo Municipal y a las Áreas que correspondan para su conocimiento y demás efectos.

ART.3° CUMPLIDO, archívese.

VANESA CORTEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO H.C.
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



[Signature]
DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2024

CAPITULO I

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 1°:

Los inmuebles alcanzados por los servicios que da cuenta el Art. 1° del Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, a excepción del Alumbrado Público, abonaran una contribución anual, que será abonada en 10 cuotas consecutivas y mensuales a partir de Marzo y hasta Diciembre del año en curso, cuyo vencimiento será el día 10 de cada mes. Si el contribuyente no posee deuda anterior o ha cancelado antes del 31 de Diciembre de 2023, obtendrá un 10% de descuento sobre el importe anual, pudiendo obtener un Descuento del 10% adicional si se realiza en un solo pago anual cuyo vencimiento será el 28 de febrero de 2024.

La contribución por servicios sobre inmuebles estará integrada por:

- 1) Un monto fijo y mínimo anual por parcela y categoría.
- 2) Una alícuota anual sobre los avalúos fiscales de la Dirección Provincial de Catastro de las propiedades.

Según el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	AVALÚO FISCAL	ALÍCUOTA	MONTO FIJO
PRIMERA	Entre \$0.01 y \$1.000.000	0,70%	\$8.000
SEGUNDA	Entre \$1.000.001 y 3.000.000	0,70%	\$12.000
TERCERA	Entre \$3.000.001 y 5.000.000	0,60%	\$15.000
CUARTA	Entre \$5.000.001 y 10.000.000	0,45%	\$20.000
QUINTA	Entre \$10.000.001 y 50.000.000	0,35%	\$ 30.000
SEXTA	Superior a \$50.000.001	0,25%	\$70.000

- 3) El monto determinado conforme a la alícuota a aplicar no podrá superar, en ningún caso, los Pesos quinientos mil anuales (\$500.000,00), por avalúo.-

Los valores catastrales se modificarán de oficio por la Municipalidad de Ullum, con posterioridad a la determinación del avalúo de la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, cuando en planeamiento urbanístico u otras circunstancias, pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquellos y los valores reales del suelo y las construcciones plantadas en él. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente contribución.

Artículo 2°: Alumbrado Público ORDENANZA EPRE

Aplicuese lo dispuesto en Ordenanza Municipal N° 039/2020 en relación a lo dispuesto a CARGO UNICO MUNICIPAL.

Artículo 3°: Adicional por Baldíos

Cuando el inmueble sea baldío, conforme al Art.2° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, el valor que resulte, según Art 1° de la presente Ordenanza, será incrementado en un 50%, debiendo tributarse un monto mínimo de \$ 35.000,00

CAPITULO II

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 4°:

El concepto previsto en el Art. 10° del libro Segundo del Título II del Código Tributario Municipal será determinado prorrateando el valor total y definitivo de la obra entre los beneficiarios de la misma, directa o indirectamente. Se pagará una sola vez por obra, no pudiendo superar el treinta por ciento (30%) del valor real del inmueble beneficiado.

VANESA CORTEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CARGA DE ENTRADAS Y SALIDAS
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 5°: Encuadramiento Contributivo
El Departamento Ejecutivo realizara el encuadramiento Tributario de los contribuyentes, mencionados en el Art. 13° del Libro Segundo del Titulo III del Código Tributario Municipal, en virtud de la aplicación del “Cuadro Clasificador”, de acuerdo al último censo o relevamiento de actividades comerciales, industriales y de servicios, practicado por la Municipalidad.
La clasificación en categorías se efectuará de acuerdo al capital invertido por el contribuyente en la actividad, pudiendo el Ejecutivo Municipal aplicar otros criterios de clasificación debidamente justificados, como volumen de operaciones, ubicación o superficie y otros relacionados a la actividad.-
Se exceptúa la aplicación del presente cuadro a las actividades con tratamiento especial.

CUADRO CLASIFICADOR

CATEGORÍA	CAPITAL INVERTIDO	COMERCIO CONTRIB ANUAL	INDUSTRIA CONTRIB ANUAL	SERVICIO CONTRIB ANUAL
PRIMERA	Entre \$1,00 y \$1.000.000,00	\$ 18.000,00	\$ 15.000,00	\$ 18.000,00
SEGUNDA	Entre \$ 1.000.001 y \$ 5.000.000	\$ 27.000,00	\$ 24.000,00	\$ 27.000,00
TERCERA	Entre \$5.000.0001 y \$10.000.000	\$ 42.000,00	\$ 36.000,00	\$ 42.000,00
CUARTA	Entre \$10.000.001 y \$30.000.000	\$60.000,00	\$ 50.400,00	\$ 60.000,00
QUINTA	Superior a los \$ 30.000.001	\$120.000,00	\$100.000,00	\$120.000,00

Artículo 6°: Empresas Generadoras de Energía

Las Empresas Generadoras de Energía quedan excluidas de los parámetros del cuadro anterior, quedando sujetas al siguiente régimen especial: se encuentran obligadas a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada de sus ingresos brutos mensuales a fin de determinar la contribución correspondiente. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. Por la no presentación en tiempo y forma será pasible de un multa equivalente a la suma de Pesos tres millones (\$3.000.000) en forma mensual.

La contribución se determinara conforme las siguientes alícuotas:
a) Al 1%, empresas generadoras de energía hidráulica
b) Al 0,50%, empresas generadoras de energía solar y eólica.

Artículo 7°: Cuotas

La Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Ejercicio Fiscal, se pagará en doce (12) cuotas mensuales con vencimiento el día 10 de cada mes, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar el monto de cada cuota, quedando facultado para efectuar la prórroga de los vencimientos, cuando motivos fundados lo justifiquen.

Artículo 8°: Proporcionalidad

En caso de empadronamiento o cese de actividades del comercio, industria o servicio, se abonara la contribución en forma proporcional a los meses de funcionamiento durante el año, incluyendo mes de inscripción, o de acuerdo a lo previsto en el Art. 19° del Libro Segundo del C.T.M.

VANESA CORTEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

Artículo 9°: Contribución adicional

Los Contribuyentes que en su local Comercial y/o de Servicios exploten más de un rubro estarán sujetos a una contribución adicional por cada uno de ellos, siempre y cuando los rubros anexos si el capital invertido supera el 25% de la actividad principal. El cálculo del monto a pagar respetará la proporcionalidad. A tal fin la Oficina de Rentas a través de Inspección Municipal podrá determinar el Rubro Principal y el o los secundarios para el caso de Comercio y los Servicios y la proporcionalidad de su pago por Categoría. Las industrias pagarán la contribución por rubro de acuerdo al artículo 17° de la presente Ordenanza.-

La contribución adicional se aplicará a partir de la Segunda Categoría, dispuesta en el Cuadro Clasificador del Art.5°. Para las categorías Primera y Segunda se aplicará la contribución del rubro prioritario.

Complejos turísticos

Todo Complejo Turístico y/o particular instalado en el Departamento de Ullum que prestaren servicios de hotelería, cabañas o habitaciones para alojamiento temporario, lugares de esparcimiento y/o áreas de recreación y servicios de Camping para usuarios ocasionales, además de la Contribución establecida en el presente capítulo deberán contribuir al Municipio de acuerdo al/los comercios y/o servicios instalados o prestados en el complejo (ej. Kioscos, restaurantes y similares, como así también alquiler de implementos náuticos). La contribución por servicios a la actividad Comercial y por Servicios se ajustará a la clasificación que realice el Municipio.

En el caso específico de alquiler de cabañas, habitaciones para alojamiento temporario se adicionara un importe fijo anual de \$ 3.000 por cabaña y \$ 1.000 por habitaciones individuales o dormis también aplicable a hotelería, según la categorización que surja de la Ley de Turismo vigente de la Provincia de San Juan.-

Para el caso de los concesionarios del peri lago del Dique de Ullum, si contara con inmuebles de residencia particulares y/o casas de fin de semana, concesionados por el mismo club, deberá abonar la contribución por servicios sobre inmuebles cada una de las viviendas que allí se encuentren. Para ello deberán presentar una declaración jurada las autoridades de cada concesionario ante la dirección de rentas municipal, informando la cantidad de viviendas que en ellos se encuentra radicada. En caso de no ser presentada, la Dirección de Rentas Municipal determinará de oficio a que categoría corresponde aplicar la Contribución. En caso de no tener al día el pago de esta contribución, no se les otorgará la habilitación comercial, industrial y de servicios y será pasible de sanción de clausura del complejo y/o playa que no cumpliera con el pago en el último año calendario.

Artículo 10°: Telefonía

Fiense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) anuales por cada estructura portante.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.-

c) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

d) DETERMINACION DE DEUDA: Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o responsable solidario la

VANESA CORTES
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL *Ullum*

liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación solo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.-

Artículo 11°: Trasmisión de imagen y sonido

Las Empresas de Transmisión de sonido e imagen tributarán anualmente el dos por ciento(2%) del total facturado a los usuarios del Departamento, calculado sobre el valor del servicio libre de impuestos, no pudiendo ser el monto anual de la contribución inferior a\$80.000,00.-

Artículo 12°: Del Pago

Para el pago de la contribución establecida en el artículo 9° y 10° la Empresa presentará una Declaración Jurada Bimestral, por periodo vencido del 01 al 10 de cada mes inmediato posterior. Debiendo abonar los importes determinados dentro de los diez (10) días corridos siguientes cumpliendo los mecanismos de pago autorizados por el Municipio.
En la Declaración Jurada se informarán los montos totales facturados por el servicio prestado a los usuarios del Departamento por el bimestre que corresponda, sin incluir impuestos, debiendo estar suscripta por autoridad de la empresa debidamente acreditada.
De no cumplir con la obligación fijada se determinará como exigible la estimación efectuada por el Departamento de Rentas Municipal o el Importe Mínimo Anual establecido.

Artículo 13°: Asentamiento principal

Los medios de comunicación social con asentamiento principal, exclusivo y permanente en el Departamento de Ullum tributarán conforme al cuadro clasificador general, que determina la categoría y el monto de la contribución, en el rubro Servicios.

Artículo 14°: Contribución por Venta Ambulante

La Contribución por Venta Ambulante establecida en el Art. 25 del Capitulo V del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se ajustará a la siguiente escala:

CATEGORIA	DIARIA	SEMANAL	MESESAL	ANUAL
PRIMERA	\$1.500,00	\$ 4.000,00	\$ 10.000,00	\$25.000,00
SEGUNDA	\$3.000,00	\$ 6.000,00	\$ 15.000,00	\$35.000,00
TERCERA	\$4.000,00	\$ 10.000,00	\$ 25.000,00	\$50.000,00
CUARTA	\$6.000,00	\$ 25.000,00	\$ 50.000,00	\$150.000,00

Para la determinación de las Categorías de acuerdo al capital, se aplicará el CUADRO CLASIFICADOR consignado en el Art. 5° de ésta Ordenanza, debiendo considerarse a tal efecto el vehículo utilizado y la mercadería transportada y/o la ofrecida por medios gráficos.
Los contribuyentes que sean propietarios de negocios instalados y a la vez posean reparto a domicilio, se categorizarán como negocio instalado, tomando a los efectos de la clasificación el valor de los vehículos utilizados en el reparto.
Los vendedores ambulantes deberán circular con las habilitaciones correspondientes.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE REGISTRACIÓN MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

Artículo 15°: De la contribución

Por la Contribución por Servicios de Matriculación y Habilitación que establece el Art. 61° del Libro II de título VIII del C.T.M. se aplicará el “CUADRO CLASIFICADOR” que figura en el Art. 5° de la presente Ordenanza, para determinar la categoría de los Comercios, Industrias y Servicios, y los valores o montos a tributar por la Unidad Económica según el siguiente Cuadro:

VANESA CORTÉZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

CATEGORÍA	COMERCIO	INDUSTRIA	SERVICIOS
“A” (incluye Categoría 1° del Art.5°)	\$ 7.500,00	\$ 5.000,00	\$ 6.500,00
“B” (incluye Categoría 2° del Art. 5°)	\$ 12.000,00	\$ 7.500,00	\$ 9.000,00
“C” (incluye Categoría 3° del Art. 5°)	\$ 20.000,00	\$ 17.000,00	\$ 15.000,00
“D” (incluye Categoría 4° y 5° del Art 5°)	\$ 25.000,00	\$20.000,00	\$25.000,00

La Municipalidad no podrá extender Certificado de habilitación si el contribuyente mantiene deuda anterior. Cuando el contribuyente presente toda la documentación y conforme un Plan de pago de la deuda podrá solicitar un certificado de habilitación provisorio una vez abonado el importe de la primera cuota más el valor fijado para la presente contribución, el que debe ser pagado en el acto administrativo. El Certificado de Habilitación Provisorio será extendido por un plazo de tres (3) meses, prorrogable por el mismo periodo, si se pagan en término las cuotas del plan, y así sucesivamente hasta la cancelación del plan de pago.

Artículo 16°: Categorización para comercio y servicios

Inspección Municipal podrá determinar el Rubro Principal y el o los secundarios para el caso de Comercio y Servicios como así también la proporcionalidad de su pago por categoría. Los contribuyentes que en su local Comercial y/o de Servicio exploten más de un rubro estarán sujetos a una contribución adicional por cada uno de ellos, cuando se encuentren encuadrados en las categorías superiores a la Segunda del “CUADRO CLASIFICADOR”, establecido por el artículo 5° de la presente Ordenanza, si el Capital invertido supera el 25% de la actividad principal.
A tal fin se determinará el Rubro Principal y el o los secundarios para el caso de Comercio y Servicios, debiendo tributar por cada sub. Rubro el 20% (veinte por ciento) más de la categoría en la que se encuadró al contribuyente.
Las industrias pagaran la contribución por Rubro.-

Artículo 17°: Industrias

Las Industrias serán clasificadas por rubro y el Certificado de Habilitación Anual será extendido en forma individual para cada uno, debiendo abonarse por separado. En el caso de tener anexas actividades comerciales y/o de servicios se aplicarán las normas establecidas para cada actividad.

Artículo 18°: Requisitos Generales

Para inscribirse en los Registros Municipales y obtener la Matricula y la Habilitación anual, se deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan, según corresponda:

1. Fotocopia de 1ª y 2ª hoja del DNI, del titular de la Unidad Económica o representante legal.
2. Fotocopia del Estatuto o Contrato Social de la Empresa.
3. Acreditación de domicilio declarado mediante facturas de servicios y/o contratos de alquiler.
4. Certificado de habilitación emitido por el Ministerio de Salud Pública.
5. Certificado de Seguridad contra incendios extendido por la Policía de San Juan- División Bomberos. Excepcionalmente, en caso de no contar con el certificado antes mencionados o estar vencido el mismo, puede suplirse por la presentación de una Declaración Jurada de Seguridad, debidamente suscripta por profesional matriculado idóneo en la materia, y el titular de la actividad comercial, industrial o de servicios.
6. Certificado de habilitación de Planeamiento y Desarrollo Urbano y de factibilidad Técnica de construcción, habitabilidad y aprobación de planos de las Instalaciones eléctricas.
7. Constancia de Inscripción en AFIP y de corresponder en D.G.R.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VANESA CORTES
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVERO
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cholva

Artículo 19°: Excepciones

Los Comercios o Servicios comprendidos en la Primera Categoría deberán cumplir obligatoriamente los requisitos exigidos en los Puntos 1,2 y 3 del artículo anterior, quedando exceptuados de los requisitos 4,5 y 6 siempre que cuenten con protección contra incendios (matafuegos), llaves térmicas de protección contra electrificación y disyuntor. Si se tratare de actividades que correspondan a la producción y/o comercialización de alimentos deberá contar con el certificado de Manipulación de Alimentos vigente.-

Artículo 20°: Requisitos especiales para medios de transporte

Si en la actividad desarrollada por la unidad económica se utilizan medios de transporte o movilizaciones, a los requisitos generales exigidos en esta sección se le agregan los siguientes:

1. Certificado de revisión técnica obligatorio (RTO) o similar.
2. Documentación de la unidad de transporte.
3. Fotocopia de Carnet de Conductor.
4. Fotocopia de la documentación del vehículo.
5. Fotocopia del Contrato de Seguro y certificado de vigencia del mismo.
6. Fotocopia de la Autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte para el caso de actividades específicas que lo requieran.

Artículo 21°: Venta ambulante Inscripción

Todo vendedor ambulante que ejerza su actividad en el ejido departamental deberá inscribirse en los registros Municipales, teniendo prioridad los residentes del Departamento de Ullum. Debiendo presentar DNI o certificado de domicilio para acreditar residencia.

Además deberán presentar Certificado de Manipulación de Alimentos expedido por autoridad competente, cuando se vendan alimentos y/o similares y abonar una tasa por Matriculación de..... \$ 2.500,00.

CAPITULO V

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 22°: Publicidad y Propaganda en la vía Pública

De acuerdo al artículo 30° del Título IV del Libro Segundo del Código Tributario Municipal la publicidad y propaganda comercial permanente o transitoria realizada en la Vía Pública queda sujeta a la contribución según se detalla seguidamente:

1. Por cada letrero instalado o pintado en Comercio, industria, Propiedad o Vía Publica, pagarán anualmente, por metro cuadrado o fracción una contribución de.....\$650,00
2. Por cada letrero tipo pasacalle la contribución diaria será de.....\$500,00
3. Los prospectos, boletines, afiches y demás instrumentos de publicidad que se distribuyan o fijen en jurisdicción de este Municipio deberán abonar una contribución, por cada mil ejemplares o fracción,\$650,00
4. La publicidad o propaganda realizada por medio de alto parlantes, móvil o estática con o sin reparto de boletines abonarán una contribución:
Mensual...\$1.500,00 Anual.....\$ 10.000,00
5. Los permisos para instalar equipos de sonido y alto parlante en vía pública, como por ejemplo en eventos deportivos, contribuirán por día y por evento.....\$ 4.000.-
6. Otras clases de propaganda no especificada en el presente Artículo pagaran:
Mensual...\$4.000,00 Anual.....\$ 25.000,00

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 23°:

Los eventos y diversiones públicas que impliquen reuniones bailables, sociales, deportivas y culturales o asimilables, estarán sujetos al pago de esta contribución, en función del servicio municipal de inspección, control de higiene y salubridad, moralidad y seguridad.

VANESA CORTES
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 24°: Del monto contributivo

Todo espectáculo y diversión pública está sujeto a una contribución del 12% sobre el total recaudado por cada persona que ingrese a los mismos. En el caso que la autorización municipal se solicite con una anticipación de 72 hs y se pague en término el monto contributivo será equivalente al 10% sobre el total recaudado por entradas vendidas.

Artículo 24° bis: Para el caso de los complejos turísticos que cuenten con padrones de socios, el monto establecido en el artículo anterior será determinado por el valor equivalente al 10% de las entradas vendidas al público no socio, entendiendo que mediante la cuota social este ya pago su ingreso tácitamente.

Artículo 25°: Autorización del evento

Cualquier evento social, cultural, recreativo o deportivo deberá abonar en concepto de autorización para su realización un arancel diario de.....\$ **20.000,00**
En caso que el contribuyente sea deudor de tasas y contribuciones municipales no se otorgará la misma. Para obtenerla deberá proceder a la regularización de su situación conforme a las disposiciones de ésta Ordenanza, perdiendo la posibilidad de beneficios especiales que se encuentren establecidos.

Artículo 26°: Requisitos

Las entidades y/o personas que se organicen eventos encuadrados en el presente Capitulo deben presentar la siguiente documentación, según corresponda:

- Certificado de Seguridad de las Instalaciones extendido por División de Bomberos de la Policía de San Juan.
- Copia de la póliza de seguro por espectador.
- Constancia de que la cantidad de unidades sanitarias (baños) es suficiente para atender la demanda del espectáculo.
- Constancia de inspección y habilitaciones previas al predio, local, complejo o playa donde se realizará el evento, otorgados por la Municipalidad y otros organismos de controlador pendientes, a fines de acreditar que cumple con los requisitos necesarios y suficientes para atender la demanda y seguridad del evento.
- Declaración Jurada de las entradas a utilizar, ya sean impresas, por plataforma digital, para la intervención municipal y de corresponder su sellado.

Artículo 27°: Falta de cumplimiento de los requisitos

Cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Municipalidad, se aplicarán las sanciones que correspondan, incluso hasta la clausura del evento.
Si el organizador no presentare el requisito exigido en el inc. e) del artículo anterior, la determinación del monto a contribuir se hará de acuerdo a la verificación del inspector, dejando expresa constancia en el Acta que se labre al efecto.

Artículo 28°: Locales permanentes

Los locales bailables, como, pubs, discotecas, confiterías, clubes nocturnos y similares deberán cumplir con los requisitos dispuestos en éste capítulo, cuando organicen eventos especiales, abonando la contribución, sin perjuicio de la que por su actividad principal le corresponda.

Artículo 29°: Actividades deportivas

Los particulares, no organizados en asociaciones civiles o comunitarias, que exploten comercialmente canchas de fútbol, tenis, vóley u otros deportes deberán abonar la Contribución por servicios a la actividad comercial, industrias y de servicios, según el Art. 5°, considerando su actividad principal como servicios, pudiendo determinarse rubros accesorios y/o secundarios.

Artículo 30°: Actividades ocasionales

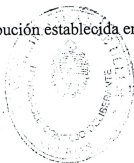
Los espectáculos y diversiones públicas ocasionales, que se encuadren en los siguientes incisos, tributarán en forma diaria los montos consignados:

- Circos, parques de diversiones, teatros u otros similares..... \$ **5.000,00**
- Juegos instalados en sitios públicos, por cada uno \$ **2.500,00**

Artículo 31°: Exenciones

Se encuentran exentos de la contribución establecida en el presente capítulo:

VANESA CORTÉS
SECRETARIO LEGISLATIVO
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



- 1) Las reuniones sociales y/o bailables realizadas por colegios, grupos estudiantiles o religiosos, con entrada gratuita.
- 2) Las reuniones sociales y/o bailables organizadas por clubes sociales, deportivos y/o asociaciones civiles con Personería Jurídica, autorizadas o en trámite, con entrada gratuita.

Artículo 32°: Complejos turísticos

Todo Complejo Turístico instalado en el Departamento de Ullum que prestaren servicios de hotelería, cabañas o habitaciones para alojamiento temporario, lugares de esparcimiento y áreas de recreación y servicios de Camping para usuarios ocasionales, además de la Contribución establecida en el presente capítulo deberán contribuir al Municipio de acuerdo a lo establecido en el art 9° de la presente Ordenanza.- . Siendo también aplicable este artículo para el caso de los concesionarios del peri lago del Dique de Ullum que contaran con inmuebles de residencia particulares y/o casas de fin de semana, concesionados por el mismo club.

SECCIÓN ESPECIAL

CAMPING Y PLAYAS MUNICIPALES

Artículo 33°: Ocupación del Camping Municipal

La ocupación o uso de las instalaciones del camping municipal estarán sujetos a las siguientes Tasas que se abonarán al ingresar al predio:

- a) Por persona y por día\$ 1.000,00
- b) Carpa por día.....\$ 3.500,00
- c) Casas rodantes o trailer por día.....\$ 5.000,00
- d) Por persona y por día (residentes del Departamento de Ullum).....\$ 500,00

Debiendo presentar DNI o certificado de domicilio para acreditar residencia.

En el caso de que se mejoren o agreguen prestaciones de servicios en el camping municipal, podrá el DEM aumentar el importe a cobrar hasta un 100% de la tarifa fijada.

Artículo 34°: Playas Municipales

Por el uso de las playas explotadas por el Municipio de Ullum, en forma permanente o transitoria, con prestaciones de servicios, conforme a lo establecido en las normas de aplicación, se ajustarán las contribuciones a los servicios ofrecidos y la reglamentación directa por el DEM.

Artículo 35°: Eventos

Para la realización de eventos dentro del camping o playas explotadas por el municipio, organizadas por clubes y/o asociaciones deportivas, empresas de espectáculos o particulares abonaran las contribuciones establecidas en los Art. 23° y 24°, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo VI.

Artículo 36°: Excepciones

Se autorizan las siguientes excepciones al Art. 32°:

- a) La ocupación por grupos de instituciones estudiantiles, religiosas, deportivas y sociales, abonaran por persona el cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrada.
- b) Los niños menores de 8 años tendrá, acceso gratuito.
- c) Los obreros y empleados municipales y su familia en primer grado (cónyuge e hijos tendrán acceso gratuito).

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 37°:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Libro II Titulo VI del Código Tributario Municipal son contribuyentes a las empresas del estado, privadas o mixtas, entidades o personas que realicen ocupación del espacio público aéreo, subsuelo o superficie, por el tendido de líneas eléctricas, de transmisión de sonido y/o imágenes o similares, redes de gas, agua corriente, cloacal y otras, debiendo tributar el seis por ciento (6%) del monto bruto de la facturación que

VANESA CORTEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

efectúen a los usuarios del Departamento, dentro del marco legal nacional y provincial, salvo que exista convenio especial con alguno de ellos.

El responsable deberá presentar bimestralmente declaración jurada, en los términos y condiciones establecidas en el Art. 11° de la presente Ordenanza.

Artículo 38°: Autorización previa

En todos los casos el contribuyente y/o responsable deberá solicitar previamente la autorización y aprobación de la Municipalidad, presentando los planos respectivos y cumpliendo con los requisitos exigidos para tal fin.

Artículo 39°: Roturas y construcciones

Por rotura de espacio público deberá tributar según el siguiente esquema:

- | | | |
|----|--|-------------|
| a) | Rotura de calles no pavimentadas o veredas de tierra por metro lineal..... | \$ 2.000,00 |
| b) | Rotura de calles pavimentadas o veredas urbanizadas por metro lineal..... | \$ 5.000,00 |
| c) | Rotura de veredas de tierra o calles no pavimentadas por m2..... | \$ 2.000,00 |
| d) | Rotura de veredas urbanizadas o calles pavimentadas por m2..... | \$ 3.000,00 |
| e) | Construcción de puentes sobre cunetas por m2..... | \$ 1.500,00 |
| f) | Ocupación con escombros o materiales de Construcción por día por m2... | \$ 1.000,00 |

Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalar visiblemente con balizas o similares los elementos que obstaculicen la vía pública. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menos a un metro a contar desde el cordón de la vereda. La empresa o el particular solicitante deberá restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra, caso contrario deberá abonar por cada metro cuadrado la suma de \$50.000,00.-

Artículo 40°: Ocupación de espacios para ventas diversas

Por ocupación del espacio público con escaparates y tarimas para exhibición y venta de verduras, frutas, revistas y otros artículos, artesanos, carros de venta de bebidas, sándwiches o comidas, abonarán:

- | | | |
|----|--------------|--------------|
| a) | Por día..... | \$ 1.500,00 |
| b) | Por mes..... | \$ 8.000,00 |
| c) | Por año..... | \$ 40.000,00 |

Todo vendedor ambulante que ejerza su actividad en el ejido departamental deberá inscribirse en los registros Municipales, teniendo prioridad los residentes del Departamento de Ullum. Debiendo presentar DNI o certificado de domicilio para acreditar residencia.

Además deberán presentar los permisos correspondientes especialmente cuando se vendan alimentos y/o similares. Si se tratare de actividades que correspondan a la producción y comercialización, deberá contar con el Certificado de Manipulación de Alimentos vigente, emitido por autoridad competente.-

Artículo 41°: Concesiones

Por ocupación de espacios públicos por concesiones o uso autorizados por la Municipalidad, como en el caso de kioscos u otros negocios permanentes, se abonará una tasa anual de:

- | | | |
|----|--|--------------|
| a) | Ocupación de hasta cinco (5) metros cuadrados..... | \$ 20.000,00 |
| b) | Ocupación de cinco (5) hasta veinte (20) metros cuadrados..... | \$ 35.000,00 |
| c) | Ocupación superior a veinte (20) metros cuadrados..... | \$ 80.000,00 |

Las concesiones o uso de espacios públicos de superficies superiores a las supuestas se regirán por las normas especiales dictadas al efecto o convenio suscriptos y debidamente aprobados.

El monto anual a tributar no incluye el pago de la contribución por servicios sobre la actividad comercial, industrial o de servicios y será proporcional para los casos previstos en el Art. 7°.

Para la autorización de transferencias de las concesiones otorgadas para la explotación se abonará el valor del canon anual establecido para el kiosco, en las condiciones exigidas por el Municipio.

Artículo 42°: Obligaciones

Es obligación de los propietarios, instaladores, profesionales o empresas ejecutoras de las obras y/o que ocupen espacios públicos:

VANESA CORTEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



- a) Tomar todos los recaudos necesarios para la señalización e instalación de vallas o cercos reglamentarios, de maderas o similares, debiendo dejar espacio para el paso peatonal, que no deberá ser menor de un metro a contar del cordón de la vereda.
- b) Realizar las tareas de limpieza y reparación de la zona afectada por la obra, rellenando y compactando las zanjas, con reposición de mosaicos y veredas, dentro de las 72hs de haber culminado la misma, con la correspondiente supervisión municipal.
- c) Mantener la limpieza de los sectores aledaños afectados por la ocupación del espacio público.

Las empresas ejecutoras, responsables contratantes y/o propietarios de las obras responderán solidariamente por la falta de cumplimiento de las obligaciones que corresponden.

Artículo 43°: Zonas de detención

La Municipalidad determinará las zonas de detención de colectivos, Taxis y/o Remises, los que serán debidamente señalizados y por la ocupación de ese espacio cada empresa o propietario abonarán mensualmente por cada parada.....\$ 6.000,00

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 44°: Concesión y venta de terrenos y nichos

Para la concesión de terrenos y nichos en el Cementerio Municipal deberán abonar:

- a) Terreno para Mausoleo (4x4m)..... \$ 500.000,00
- b) Lote para construir 4 nichos (2,35 x 1m)..... \$ 120.000,00
- c) Nichos de Primera y cuarta fila c/u..... \$ 150.000,00
- d) Nichos de segunda y tercera fila c/u..... \$ 190.000,00
- e) Nichos de quinta fila..... \$ 120.000,00
- f) Columna completa de cuatro (4) nichos..... \$600.000,00

Artículo 45°: parcelas en Cementerio Parque “El Algarrobal”

El derecho por parcela se registrá por los siguientes valores:

- a) Parcela para sepultar tres cadáveres, (3x1.5x3m) sector A.....\$ 150.000,00
- b) Parcela para sepultar tres cadáveres, (3x1.5x3m) sector B.....\$ 120.000,00
- c) Parcela para sepultar tres cadáveres, (3x1.5x3m) sector C.....\$ 100.000,00

Artículo 46°: Actualización de Contribuciones

Se autoriza al DEM. a la reglamentación y actualización de los valores fijados en los Art. 44° y 45°, de acuerdo a la variación del índice de precios de la construcción, cuando los establecidos se alejen notoriamente de los valores de plaza.

Artículo 47°: Financiación

El derecho a concesión de terrenos y nichos en el Cementerio Municipal a residentes del Departamento de Ullum, se podrán financiar con un anticipo no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total y el saldo hasta en seis (6) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, documentadas y con garantías suficientes, con un interés mensual por financiación, fijado por la Ordenanza Tributaria anual. La residencia deberá ser debidamente acreditada y documentada. El pago fuera de término o la falta de pago de dos (2) o más cuotas consecutivas o tres (3) alternadas significará la caducidad del derecho a la concesión, sin la posibilidad de reclamar el importe pagado, volviendo los bienes a poder del Municipio para su disposición, autorizando a la Municipalidad a realizar el traslado de los restos sepultados a fosa común o depósito comprometiéndose a pagar todos los gastos inherentes al traslado, deposito, siendo de aplicación lo estipulado en el art. 50 de la presente. Así mismo se considerará si el valor pagado no cubre el monto de un nicho, se resuelva la misma, sin derecho a reclamo alguno del futuro concesionario. En el caso de concesiones de dos o más nichos, se considerara si el importe total de cuotas ya canceladas alcanza a cubrir el valor de uno, aplicándose al mismo para su concesión. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar por acto administrativo expreso y fundado bonificaciones en el precio de venta de los nichos, como así también conceder los mismos, previo informe social y económico del adquirente del nicho.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VANESA CORTEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 48°: Certificado de concesión

Para el otorgamiento de Títulos o Certificado de concesión de nichos o parcelas será necesario presentar ante el municipio las boletas que acrediten el pago y la cancelación de la concesión adquirida.

La Municipalidad no otorgará ningún título o concesión si se comprueba que existe alguna deuda.

Los certificados de concesión de nichos, mausoleos y/o parcelas se extenderán por término de Treinta (30) años, a partir del momento de la cancelación, prorrogable por quince (15) años. Los valores establecidos para la extensión del certificado serán pesos tres mil (\$3.000,00).-

Artículo 49°: Transferencias

El Municipio autorizará la transferencia entre particulares de nichos o parcelas del Cementerio Municipal cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberán presentarse en forma espontánea el comprador y el vendedor.
- El titular deberá acreditar que se ha cancelado el total del valor del bien al Municipio y no deberá tener deuda alguna de los servicios y contribuciones y servicios por cementerio.
- El vendedor deberá exhibir ante en Municipio el boleto de compra- venta y/o el certificado de concesión del terreno, parcela o nicho a transferir.
- El comprador se hará cargo del valor de la transferencia cuyo monto será del veinte por ciento (20%) del valor del bien fijado por el Municipio.
- La transferencia se hará y tendrá validez para el comprador únicamente cuando el trámite se realice ante la Autoridad Municipal solicitado por expediente.
- Cumplidos los requisitos anteriores el nuevo concesionario puede solicitar el certificado de concesión de la parcela o nicho transferido.

Artículo 50°: Depósito de cadáveres

El Municipio dispondrá de un sector para el depósito de cadáveres. El valor a abonar por la ocupación transitoria será:

- Por día para los residentes en el Departamento \$ 400,00
- Por día para los no residentes en el Departamento..... \$ 700,00

El tiempo de uso no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde el momento del sepelio. Si cumplido el plazo otorgado no se retira el cadáver depositado, para su ubicación definitiva, será inhumado en fosa común.

En oportunidad de solicitarse el permiso para ocupar el depósito de cadáveres, a los efectos de garantizar el cambio definitivo de ubicación de los restos, los interesados deberán abonar los derechos correspondientes por inhumación en el sector Cementerio que corresponda.

Artículo 51°: Servicios de cementerio

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Tributario Municipal por los servicios comunes prestados por el Municipio en el Cementerio Municipal y cementerio parque se abonarán los siguientes importes:

- Inhumación y exhumación en nicho particular.....\$5.000,00
- Inhumación en fosa común.....\$2.500,00
- Inhumación y exhumación en mausoleo.....\$10.000,00
- Apertura y cierre de nichos y mausoleos, si corresponde.....\$2.500,00
- Apertura y excavación en tierra para un solo cadáver.....\$ 4.000,00
- Servicio de mantenimiento mensual del Cementerio Parque.....\$ 1.500,00
- Contribución por mantenimiento anual del cementerio.....\$ 5.000,00

La contribución mencionada en el inciso g), deberá ser cancelada de manera anual y por cada nicho que posea el titular.

Para que se otorguen alguno de los derechos comprendidos en este artículo, deberán tener al día el pago de todos los derechos.

Una vez sepultado un cadáver en fosa común o en cementerio parque no se permitirá bajo ningún concepto la exhumación del mismo. Entiéndase Fosa Común a la excavación que realice el Municipio, en un lugar determinado en el interior del cementerio, para la inhumación de varios cadáveres.

Para los residentes del Departamento de Ullum se faculta al DEM a reducir los importes establecidos en los incisos a) hasta g) inclusive, considerando la situación social, económica y

VANESA CORTEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



financiera de los mismos. Debiendo presentar DNI o certificado de domicilio para acreditar residencia.

Artículo 52°: Traslado de restos

Para el servicio especial de traslado interno y externo, se abonará por cada uno de ellos una Tasa de pesos cinco mil (\$5.000,00).

Artículo 53°: Derecho a fosa común

La Municipalidad autorizará la inhumación en fosa común en los siguientes supuestos:

- a) Al extinto que resida en el Departamento de Ullum al momento del deceso.
- b) Fallecidos que se consideren un caso especial.
- c) Fallecidos que se encuentren comprendidos en convenios contraídos con organismos provinciales y/o municipales aprobados por Ordenanza del Concejo Deliberante Municipal.
- d) Se autorizarán las inhumaciones definitivas de los extintos que ocupando el Depósito de cadáveres se le haya vencido el plazo a los familiares para retirarlo.
- e) Cuando vencido el plazo como prestatario de un nicho, los familiares del extinto sepultado no acudieren a retirarlo en los plazos convenidos para la desocupación, y el contribuyente la reclamar, siempre y cuando se haya convenido ante autoridad Municipal.

Artículo 54°: Construcción en el Cementerio

Los Art 58° y 59° Capitulo V Titulo III Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal autorizan dos tipos de obras en el Cementerio municipal a saber:

- **Obra menor:** se entiende por obra menor a todo trabajo de colocación de puertas de nichos, cerámicos, lápidas, floreros, cierre definitivo, y todo trabajo de ornamentación, reparación y/o mantenimiento, por el cual el contribuyente deberá abonar un valor de:
 - a) para un nicho\$ 3.000,00
 - b) para mausoleo, bóvedas o similares.....\$ 15.000,00
- **Obra mayor:** Se entiende por obra mayor la construcción de nichos, bóvedas o mausoleo y todas aquellas que no sean obra menor, por las cuales deberán abonar los siguientes importes:
 - a) Permiso de construcción para un nicho.....\$5.000,00
 - b) Permiso de construcción para columna completa.....\$15.000,00
 - c) Permiso de construcción para mausoleo, bóvedas o similares.....\$40.000,00

Artículo 55°: Permisos de construcción

De acuerdo al Art 58° del C.T.M. las empresas constructoras, sus contratistas, o particulares que construyan mausoleos, bóvedas, o nichos deberá solicitar la autorización en el Municipio y cada proyecto de obra será utilizada por la Secretaria de Obras y Servicios u Oficina Municipal encargada, abonando un permiso para poder ingresar a construir al Cementerio de:

- a) Por mes de construcción.....\$ 5.000,00
- b) Por año de construcción.....\$ 50.000,00

Artículo 56°: De las construcciones

Las obras mayores deberán ser construidas dentro del año a partir de la fecha de compra del terreno. Vencido ese plazo el Departamento Ejecutivo podrá conceder una prórroga de hasta un (1) año más, para la terminación de la obra. La solicitud de prórroga se hará expresamente por expediente y con treinta (30) días de anticipación a la finalización del primer plazo. De no realizarse la obra dentro de los periodos descriptos significará la anulación de pleno derecho de la concesión sin necesidad de comunicación alguna al interesado por parte del municipio y sin derecho a reclamar el importe pagado por la compra del terreno.

Artículo 57°: Permiso a empresas fúnebres

Toda empresa fúnebre que cumpla con un servicio al Cementerio Municipal compuesto por Carroza, Porta Coronas y auto de duelo, deberá abonar previamente, por el concepto de Introducción de cadáver las siguientes tasas:

- a) Cada vez que realice un servicio.....\$ 7.000,00
- b) Por autorizaciones semestrales.....\$ 20.000,00
- c) Por autorizaciones anuales.....\$ 30.000,00
- d) Si el servicio Fúnebre se hace en furgones cerrados.....\$ 4.000,00

Si el pago fuera efectuado con posterioridad al sepelio la Empresa Fúnebre abonará un recargo del Treinta por ciento (30%) del valor inicial.

VANESA CORTÉZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Chelva

CAPITULO IX

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECANICAS

Artículo 58°:

Por servicios municipales de fiscalización, inspección y control de las instalaciones Eléctricas y Mecánicas o Electromecánicas que se efectúen en inmuebles ubicados el ejido Departamental, incluida en el área Turística 1(AT1), deberá pagar la contribución del presente Capítulo, de conformidad al Art 65° del Código Tributario Municipal.

Artículo 59°: Derechos de aprobación

Los Derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas y habilitación de obras nuevas o de ampliación de existentes deberán estar firmados por electricistas matriculados para tal fin o profesionales, como Ingenieros o Técnicos, presentando certificado actualizado de matrícula del Concejo que lo agrupe, para cada trámite.
Los electricistas deberán matricularse en la Municipalidad de Ullum, conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza, quedando exceptuados los profesionales universitarios matriculados en sus respectivos concejos.

Los derechos de aprobación se regirán por este Capítulo, clasificándose en:

Inciso 1) Derechos de aprobación de documentación

a)	Por aprobación de documentación técnica.....	\$ 5.000,00
b)	Por aprobación de instalación monofásica.....	\$ 4.000,00
c)	Por instalación monofásica con mas de dos circuitos.....	\$ 5.000,00
d)	Por instalación trifásica domiciliaria.....	\$ 7.400,00
e)	Por instalación trifásica domiciliaria con más de tres circuitos.....	\$ 10.000,00
f)	Por instalación trifásica en complejos turísticos, clubes deportivos, country privados, viviendas en country privados, comercios, oficinas y similares.....	\$ 15.000,00
g)	Por instalaciones industriales y/o generadores de energía, por KW. por entrada y/o salida de energía.....	\$ 4.000,00

Inciso 2) Derechos por redes eléctricas o TV por cables y telefónicas

a)	Red LBT por metro lineal.....	\$ 200,00
b)	Red LMT por metro lineal.....	\$ 400,00
c)	Red LAT por metro lineal.....	\$ 400,00
d)	Red de TV por cable o Telefónica el metro lineal.....	\$ 150,00

Inciso 3) Derechos por bocas según documentación técnica

a)	Por instalaciones monofásicas por boca de techos y tomas.....	\$ 100,00
b)	Por instalaciones trifásicas por boca de techos y tomas.....	\$ 200,00
c)	Por tableros Generales y adicionales monofásicos.....	\$ 500,00
d)	Por tableros generales y adicionales trifásicos.....	\$ 700,00

Inciso 4) Por inspecciones de instalaciones eléctricas

Los propietarios, instaladores, Empresas o Profesionales actuantes deberán solicitar las inspecciones mediante nota, quedando sujetos a las siguientes contribuciones:

a)	Monofásicas.....	\$ 2.500,00
b)	Trifásicas.....	\$ 3.000,00
c)	Instalaciones de fuerza motriz eléctricas y similares.....	\$ 4.000,00
d)	Alumbrados Públicos.....	\$ 5.000,00

Inciso 5) Habilitación de luz de obra monofásica y trifásica

a)	Monofásica de uno a dos circuitos.....	\$ 1.500,00
b)	Monofásica de tres o más circuitos.....	\$ 2.000,00

VANESA CORTI
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



- c) Trifásico de uno o más circuitos.....\$ 2.500,00
- d) Trifásico de tres o más circuitos.....\$ 5.000,00

Inciso 6) Aumento de potencia y/o traslado de medidor

- a) Por KW. de potencia incrementado.....\$ 700,00
- b) Por traslado o cambio de medidor.....\$ 1.500,00

Inciso 7) Aprobación de pilastras de medición de energía

- a) Monofásicas.....\$ 3.000,00
- b) Trifásicas.....\$ 4.000,00
- c) Trifásicas industriales o fuerza motriz.....\$ 5.000,00

Las pilastras b y c deberán presentar planos eléctricos conforme a obra.

Inciso 8) La construcción y montaje de torres y/o estructuras portantes de alta, media y baja tensión

quedan excluidas del presente artículo, las que deberán pagar la contribución establecida en el capítulo X, art. 64 , construcción de obras en general .-

Artículo 60°: Inspección de Instalaciones eléctricas y fuerza motriz

Es obligación de los propietarios presentar a la Municipalidad de Ullum constancia del estado de las instalaciones eléctricas y de fuerza motriz, firmada por profesionales habilitados, estando sujetos a inspección Municipal, por parte de la Secretaría de Obras y Servicios u oficina municipal responsable, por la que abonarán los siguientes cánones:

- a) Viviendas particulares Instalaciones eléctricas monofásicas cada 5 años.....\$ 3.000,00
- b) Viviendas particulares Instalaciones eléctricas trifásicas cada 5 años.....\$ 4.000,00
- c) En Country privados, por vivienda, cada 5 años.....\$ 5.000,00
- d) En edificios destinados a oficinas y comercios, cada 1 año.....\$ 5.000,00
- e) Lugares o propiedades con concentración de personas, cada 1 año.....\$5.500,00
- f) Complejos turísticos, clubes y similares, instalaciones generales, por cada 1 año \$7.000,00
- g) Comercios industrias o servicios que superen los 100m2 por cada año.....\$7.000,00

Requisitos para la Inspección y Certificado Eléctrico:

- 1) Nota de presentación de solicitud
- 2) Acreditación de la titularidad del inmueble
- 3) Copia del D.N.I. del titular

Artículo 61°: Certificación de Instalaciones Eléctricas para ser presentados ante el Departamento de Bomberos de la Policía de la Provincia u otra Entidad

A los efectos de su presentación ante el Departamento de Bomberos de la Provincia u otros entes reguladores, el propietario del inmueble deberá solicitar inspección municipal y/o instalador matriculado. Debiendo abonar al Municipio las siguientes contribuciones por certificación:

- a) En instalaciones monofásicas.....\$ 5.000,00
- b) En instalaciones Trifásicas
 - Hasta 10Kw.....\$ 7.000,00
 - De 10,1Kw hasta 50Kw.....\$ 25.000,00
 - De 50,1Kw en adelante\$ 35.000,00
 - En Media Tensión.....\$ 120.000,00

Requisitos

- 1) Nota de presentación de solicitud
- 2) Titularidad del Inmueble
- 3) Copia del D.N.I. del propietario
- 4) Plano de Arquitectura – planimetría aprobado por DPDU
- 5) Plano eléctrico aprobado por la Municipalidad: deberán estar firmados por electricistas matriculados para tal fin o profesionales, como Ingenieros o Técnicos, presentando certificado actualizado de matrícula del Concejo que lo agrupe, para cada trámite

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VANESA CORTEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

Requisitos para clubes concesionarios del perilago:

- 6) Nota de presentación de solicitud
- 7) Permiso vigente de Recursos Energeticos
- 8) Copia del D.N.I. del concesionario
- 9) Plano de Arquitectura – planimetría aprobado por DPDU
- 10) Plano eléctrico aprobado por la Municipalidad: deberán estar firmados por electricistas matriculados para tal fin o profesionales, como Ingenieros o Técnicos, presentando certificado actualizado de matrícula del Concejo que lo agrupe, para cada trámite

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 62°: Letreros Luminosos

Para habilitar un letrero luminoso, en general, deberá contarse con la aprobación de la instalación eléctrica y sus respectivas inspecciones. En caso contrario dará lugar a la aplicación de una multa por metro cuadrado de pesos quince mil con 00/100 (\$15.000,00).

Artículo 63°: Sanciones especiales

Por obra subrepticia, es decir sin la correspondiente autorización, permiso, control, ni habilitación municipal, establecidas en el presente Capítulo, se aplicarán las siguientes multas:

- a) Por metro cuadrado de construcción\$ 500,00
- b) Por metro lineal de construcción\$ 700,00

CAPITULO X

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL

Artículo 64°:

Construcción en general

Por cada obra de construcción en general, que se realice en el Departamento, se deberá pagar el cero punto con sesenta centésimos (0,60%) del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado por la firma de Profesional actuante, habilitado en el Consejo Profesional que le corresponda, la que será tomada como de Declaración Jurada. El citado valor será cotejado con los valores de metro cuadrado de construcción fijados por el CIRCOT (UNSJ), teniendo en cuenta el tipo y la calidad de construcción de que se trate.

En caso que el presupuesto presentado sea inferior al valor de referencia enunciado, la determinación de la tasa se hará teniendo en cuenta este último.

La presente contribución deberá efectivizarse previo al desarrollo de la obra.

Construcción de vivienda tipo familiar

Las obras destinadas a viviendas familiares, exclusivamente para uso del propietario y cuya superficie cubierta no exceda 50 metros cuadrados, están exentas del pago del tributo a que hace referencia el Artículo anterior, debiendo ser unifamiliares y construidas por esfuerzo propio del propietario.

Las viviendas que se construyen a través de planes habitacionales, públicos, privados o mixtos están sujetos al gravamen indicado.

Obras subrepticias

En el caso de obras realizadas sin control y permiso de la Municipalidad y sin contar con planos aprobados a través de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano (D.P.D.U) o quien la sucediera, serán declaradas Obras Subrepticias por lo que abonarán como derecho de construcción el 2% del costo total de la obra.

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

VANESA CORTEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO (PD)
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Artículo 65°: Requisitos de presentación

Las especificaciones técnicas se ajustarán a los requerimientos de la Dirección de Obras y Servicios de la Municipalidad de Ullum y se entenderán como:

- **PLANOS NUEVOS EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN:** son aquellos que corresponden a un edificio nuevo que se levanta en un terreno baldío o por demolición total de un edificio existente.
- **PLANOS DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:** son los que se presentan para modificar obras e instalaciones que ya tienen certificado final por la Municipalidad de Ullum.
- **PLANOS DE EDIFICIOS EXISTENTES:** se presentan con todas las instalaciones.

Se aceptará planos gestionados en la plataforma digital GOP DPDU, en la cual se tramitan habilitaciones, factibilidades, aprobación de planos, inspecciones, certificación de final de obra y la digitalización de los expedientes físicos a través de la conexión de propietarios, profesionales y Gobierno, llevando tranquilidad y transparencia a toda la tramitación ante el organismo.

CAPITULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS

Artículo 66°:

La contribución que establece el Art 79° del Código Tributario Municipal deberá ser tributada por empresas y/o particulares por la introducción distribución y/o comercialización de carnes muertas, fiambres y embutidos en el Departamento, estableciéndose las siguientes contribuciones anuales:

- a) Categoría “A”, menos de 2.000 Kg. mensuales..... \$ 3.000,00
- b) Categoría “B”, de 2.001 a 5.000 Kg. Mensuales..... \$ 4.000,00
- c) Categoría “C”, de más de 5.000 Kg. mensuales \$ 7.000,00

En todos los casos los tributos se abonarán en forma anticipada y los contribuyentes deberán estar matriculados en el registro Municipal.

CAPITULO XII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

Artículo 67°: Inspección de comercios e Industrias y Servicios

Los servicios de inspección Municipal establecidos en el Art 87° del Libro II del Código Tributario Municipal, tendrán una validez máxima de un (1) año, se realizarán en forma periódica y cada servicio estará sujeto al pago de la siguiente contribución:

- a) Locales Comerciales, Industriales y de servicios de 1ª, 2ª y 3ª categoría \$4.000,00
- b) Locales comerciales, Industriales y de Servicios de 4ª y 5ª categoría....\$ 7.000,00
- c) Para cualquier actividad comercial o de servicios que se desarrolle en el Departamento, ya sea ambulante o en espacios públicos, en forma temporaria o esporádica, o de cualquier otra modalidad que no sea en establecimiento fijo y en forma permanente, aplicarán las disposiciones del presente artículo, debiendo abonar el importe establecido en el inciso a).

Artículo 68°: Certificado Médico Sanitario

Para el otorgamiento del Certificado Médico Sanitario especial extendido por el servicio de Asistencia Médica Municipal (SAMM) deberán cumplirse los trámites de arancelamiento en Rentas de la Municipalidad de Ullum. La contribución por cada certificado será de \$5.000,00.-

Artículo 69° : Requisitos de Higiene y Salubridad

Los locales, espacios públicos, movibilidades y demás sitios destinados a la venta o transporte de bienes deberán respetar las normas de salubridad que disponga la Municipalidad, entre otras:

- a) Observar la Higiene del personal que trabaja en todo momento.
- b) Observar normas de higiene y salubridad del lugar de trabajo

VANESA CORTÉZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrés

- c) Uso de guantes descartables (manoplas) para la manipulación de alimentos.
d) Los vehículos destinados a la distribución y ventas de carnes, embutidos fiambres, pan, facturas, deberán ser cerrados y no podrán romper la cadena de frío con la que sale el producto desde el frigorífico hasta el comercio de Ullum.

Artículo 70°: Inspección veterinaria

Se fija una tasa por inspección Veterinaria sobre las carnes muertas, fiambres y/o embutidos en general de uno por ciento (1%), sobre el valor de las mismas al momento de la inspección, según estimación efectuada por Inspector Municipal.

Artículo 71°: Sanciones

Los inspectores Municipales aplicarán a la unidad económica inspeccionada las disposiciones de normas municipales, provinciales y nacionales, determinado si existen irregularidades bromatológicas, de salubridad, higiene, moralidad y otras.
En todos los casos se labrará un Acta contravencional, dejando constancia de las actuaciones, que será remitido al Juez de Faltas del Departamento de Ullum, para que continúe tramite, siendo posible los contribuyentes a las siguientes sanciones, por parte del Municipio:

- a) Decomiso de mercaderías que se encuentren en mal estado.
b) Inhabilitación y clausura.
c) Multa

Las sanciones se aplicarán en forma separada o conjunta, de acuerdo a la gravedad de la irregularidad cometida y su correspondencia.

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE RIFAS Y SORTEOS

Artículo 72°:

La contribución a la que se refiere el Titulo XIII del Libro II del Código Tributario Municipal en los artículos 98° y 99° será del nueve por ciento (9%) del monto total de los números emitidos. El importe deberá abonarse al momento del sellado de los correspondientes billetes. Las entidades organizadoras podrán pedir el reintegro de la tasa de los números no vendidos, para lo cual deberán depositar los mismos en la Municipalidad 24hs antes del sorteo. Solo se autorizarán las rifas por entidades con Personería Jurídica.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE MARCAS Y SEÑALES GUIAS MUNICIPALES Y CERTIFICADO DE GANADO

Artículo 73°:

Todo titular de marcas y señales está obligado a solicitar su inscripción en el Registro Municipal según lo determina el Art 138° y 139° del CTM gravado por una contribución, a saber:

- a) Por señal.....\$ 1.000,00
b) Por marca.....\$ 1.500,00
c) Por cabeza de ganado vacuno, equino o asnal.....\$ 500,00
d) Por cabeza de ganado porcino, ovino, caprino y otro ganado menor.....\$ 400,00

Artículo 74°: Certificados y guías Municipales

Para el otorgamiento de Certificados y guías Municipales de ganado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de vacunación extendido por SENASA.
b) Certificado de la marca del animal.
c) Datos del vehículo y chofer que trasladará a el/ los animal/les a su destino final.
d) La contribución por cada guía Municipal será de\$ 3.000,00
e) Un adicional por cada animal no incluido en la guía\$ 500,00

Artículo 75°: Animales sueltos

VANESA CORTEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Los propietarios que, sin la debida cautela o precaución, dejen animales sueltos en la vía Pública, que sean capturados en el corralón del Municipio deberán abonar los gastos de mantenimiento del animal por los días que se encuentre en custodia del Municipio.

Se labrará Acta de ingreso y si el propietario no procede a su retiro del corralón municipal y pago del pastaje, transcurridas las 48hs se elevará a la justicia contravencional. Entiéndase por pastaje el valor de los fardos de pasto necesarios para la mantención por día y por cabeza de ganado.

Si el estado legal de animal es contravencional se dará inmediatamente intervención al Juzgado de Faltas de departamento para que aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 76°: Guías Municipales de frutas y hortalizas

El Municipio otorgará Certificados y Guías Municipales para el transporte de frutas y hortalizas producidas en el Departamento, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Autorización del productor para el transporte de sus productos hacia el mercado concentrador, puerto, aeropuerto etc., con la descripción del destino final.
 - b) Documentación del camión de la empresa de servicios de Transporte y de su conductor (registro, tarjeta verde, seguro, verificación técnica).
 - c) Verificación del Municipio de documentación y correcto estado del vehículo y la carga, constando las certificaciones sanitarias y de higiene de los organismos competentes.
- El valor de la Guía Municipal por carga será de pesos dos mil (\$2.000,00).

**CAPITULO XV
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 77°:

Todo trámite iniciado ante la Municipalidad de Ullum será gravado con un sello o estampillado, según la naturaleza de la documentación a saber:

- a) Para promover trámites por Mesa de Entradas, por inicio de un expediente, solicitudes de cualquier naturaleza, inscripciones o registraciones.....\$ 500,00
- b) Para el otorgamiento de Certificados de cualquier naturaleza\$ 1.500,00
- c) Por otros trámites no consignados en los incisos anteriores.....\$ 1.500,00

Artículo 78°: Excepciones

Estarán exentas de ésta contribución:

- a) Las dirigidas al Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad
- b) Los trámites o expedientes de carácter administrativos interno y las presentaciones personales de trabajo.

CAPITULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCIÓN DE MINERALES

Artículo 79°:

La contribución por extracción, explotación, industrialización de minerales dentro del Departamento de Ullum, según el Art 150° del CTM, deberá ser abonada por las empresas o particulares dedicados a esta actividad, en forma mensual, y por un importe de pesos cuatro mil con 00/100 (\$ 4.000,00), por camión o acoplado de producto obtenido.

Artículo 80°:

Los contribuyentes deberán presentar Declaración Jurada mensual de los minerales extraídos del Departamento, del 1 al 10 de cada mes, para la liquidación del monto a tributar cuyo pago deberá efectivizarse en Rentas Municipal entre el 10 al 20 de cada mes. Vencido este plazo se le aplicará intereses y recargos previstos en la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento de presentación de Declaración Jurada, la Municipalidad hará la determinación de la contribución de oficio, de acuerdo a las Acta de inspección municipal.

VANESA CORTÉZ
SECRETARIO LEGISLATIVO PLD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAPITULO XVII

DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 81°: Servicio de transporte y maquinarias

La Contraprestación a la que se refiere el presente título por prestación de servicios, establecida en el Art 154° del CTM, tendrán los siguientes costos, importes equivalentes en pesos:

1. Por alquiler de camión volcador, por viaje	Eqv. a 20 lts gas oil
2. Por acarreo de materiales de cualquier	Eqv. a 20 lts gas oil
3. Por alquiler de motoniveladora, por hora	Eqv. a 40 lts gas oil
4. Por alquiler de pala cargadora, por hora	Eqv. a 40 lts gas oil
5. Por alquiler de hidroelevador, por viaje	Eqv. a 30 lts gas oil
6. Por transporte de agua potable a domicilio, por viaje	Eqv. a 15 lts gas oil
7. Por transporte de agua de canal a domicilio, por viaje	Eqv. a 15 lts gas oil
8. Por transporte de agua potable a comercio, industria o piletas	Eqv. a 18 lts gas oil
9. Por transporte de agua de canal para riego, por viaje	Eqv. a 18 lts gas oil

Las tarifas se aplicarán hasta 10 Km de distancia de la Municipalidad de Ullum. Cuando el recorrido sea superior se abonará el monto proporcional a la diferencia equivalente de Kilómetros en exceso.

En todos los casos el alquiler de las maquinas municipales incluye chofer, maquinista u operador.

Artículo 82°: Otros servicios o Ventas de Bienes

En el caso que la Municipalidad de Ullum esté en condiciones de prestar otros servicios o realizar la venta de bienes no establecidos en el presente Capitulo, se autoriza al DEM a la reglamentación y determinación de los valores a cobrar.

SECCIÓN ESPECIAL

SERVICIO FUNEBRE MUNICIPAL

Artículo 83°:

La Municipalidad de Ullum efectuará la prestación del Servicio fúnebre básico, que incluirá salas velatorias, carroza y personal necesario, a los habitantes del Departamento, sin costo alguno, en caso de indigencia debidamente comprobada por la dirección de Desarrollo Social del Municipio. También se podrá proveer el ataúd, de acuerdo a las condiciones fijadas por el DEM.

Artículo 84°:

El Departamento Ejecutivo Municipal tiene el poder de regulación para la prestación del servicio Fúnebre en los casos que no se encuadren en los supuestos del artículo anterior, estableciendo los precios o tarifas de los servicios prestados, mediante la reglamentación adecuada.

CAPITULO XVIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85°: Monto

Fijase en concepto de multas el valor mínimo de pesos siete mil con 00/100 (\$7.000,00), y un máximo de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00), para cada infracción a las disposiciones del Código Tributario Municipal, de acuerdo a la gravedad de la misma, según lo establecido en el artículo 130° del Libro Primero Titulo XI capitulo II del CTM, enumerado a título enunciativo algunas de ellas, en su importe básico, el que podrá ser aumentado en proporción a la gravedad de la infracción:

- | | | |
|----|---|--------------|
| a) | Falta de pago, conforme a las disposiciones Municipales..... | \$ 17.000,00 |
| b) | Humo y olores desagradables, gases tóxicos y polvo atmosférico..... | \$ 17.000,00 |

VANESA CORTEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



- c) Ruidos molestos y vibraciones que afecten bienestar de la población.. \$ 17.000,00
- d) Ocupación indebida del espacio público por objetos o animales..... \$ 35.000,00
- e) Falta de higiene en locales abiertos al público..... \$ 35.000,00
- f) Falta o insuficiencia de baños en locales abiertos al público..... \$ 40.000,00
- g) Falta de habilitaciones o autorizaciones Municipales..... \$ 40.000,00
- h) Falta de higiene y salubridad en la producción y venta de alimentos. \$ 35.000,00
- i) Depósitos clandestinos de residuos o productos en descomposición... \$ 35.000,00
- j) Adulteración de los elementos de medición (pesas o medidas)..... \$ 35.000,00
- k) Infracción a las disposiciones sobre aguas servidas (Art 161° CTM).. \$ 50.000,00
- l) Incumplimiento de inscripción, matriculación y habilitación..... \$ 17.000,00
- m) Destrucción de señales urbanas de tránsito o indicaciones de calles... \$ 100.000,00
- n) Destrucción o daño del alumbrado y arbolado pco, por c/ ejemplar \$200.000,00
- o) Falta de cumplimiento con las obligaciones fiscales con el Municipio \$ 35.000,00
- p) El uso irracional del agua potable distribuida por la Municipalidad... \$ 35.000,00
- q) Instalaciones Eléctricas no ajustadas al plano aprobado por el Munic. \$ 35.000,00
- r) Presentación de Declaraciones Juradas con datos falseados..... \$ 35.000,00
- s) Contaminación del aire, agua y/o alimentos que perjudiquen la salud de la población y seres vivos y el medio ambiente..... \$ 400.000,00

Artículo 86°: Reincidencia

En casos de reincidencia en la infracción o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá, según la gravedad de la falta:

- a) Incrementar hasta diez veces el monto original de la multa
- b) Decomisar las mercaderías en infracción
- c) Clausurar en forma temporal, parcial o total la unidad económica
- d) Suspender o cancelar la autorización o habilitación de la actividad
- e) Suspender la obra
- f) Inhabilitar futuras autorizaciones

Artículo 87°: Reincidencias múltiples

En caso de que la reincidencia se diera más de una vez, se faculta al Departamento Ejecutivo a duplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo anterior.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88°: Vencimientos

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar los vencimientos y las cuotas para el cobro de las Tasas y Contribuciones municipales, fijadas en la presente Ordenanza, y a dictar la reglamentación correspondiente.

Artículo 89°: Pago a cuenta

El Poder Ejecutivo Municipal podrá recibir dinero a cuenta en concepto de pago de tributos municipales, pudiendo convenir el deudor con el municipio las condiciones de esa modalidad.

Artículo 90°:

Para los regímenes de facilidades de pago por deudas que determine el Departamento Ejecutivo, en función de lo establecido en el art. 73 del Código Tributario, se establecen los siguientes descuentos en los intereses y recargos calculados sobre el total adeudado al momento de la adhesión al plan:

- Por pago de contado 50 % de reducción.
- Por pago hasta en tres cuotas 30 % de reducción.
- Por pago hasta en seis cuotas 20% de reducción
- Por pago hasta en 12 cuotas sin reducción.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VANESA CORTES
SECRETARÍA EJECUTIVA HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

Artículo 91°: Intereses

A las deudas por tasas y Contribuciones Municipales que se paguen fuera de término se les aplicará el interés resarcitorio establecido por la AFIP.-

Artículo 92°: Vía Judicial

El Poder Ejecutivo Municipal podrá solicitar, autorizar y disponer la Ejecución Fiscal de deudas atrasadas y recurrir a la vía Judicial para hacer efectivos los conceptos a cobrar.

Artículo 93°: Compensación

Se autoriza al DEM cuando lo considere conveniente, a realizar la compensación por bienes y/o prestación de servicios de cualquier naturaleza, con los contribuyentes morosos. Se aplica lo establecido en el art. 90 referido a la reducción de intereses y recargos.-

Artículo 94°: Eximición y ajustes

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por acto administrativo expreso y fundado las eximiciones y bonificaciones, de tasas y contribuciones, montos y alícuotas, previo cumplimiento de requisitos establecidos en las normas municipales de aplicación. Así mismo se faculta al D.E.M. a actualizar trimestralmente cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza cuando la variación de precios, inflación y otros motivos lo ameriten.-

Artículo 95°: Nomenclatura Municipal Especial

En caso de que no existan avalúos fiscales o nomenclaturas catastrales fijados por catastro de la Provincia, para terrenos o propiedades ubicadas en el Departamento de Ullum, considerando necesario para la determinación de Tasas y contribuciones municipales su identificación, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgarle una nomenclatura municipal especial y a estimar su valor, otorgando un avalúo basado en propiedades de similares características.

Artículo 96°: Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación quedando derogada las disposiciones anteriores que se opongan a la presente. No podrá cobrarse importe alguno por cualquier concepto que no esté definido, mencionado, o especificado genéricamente en esta Ordenanza, Código Tributario y Ordenanzas Especiales Municipales.

Artículo 97°: De Forma.-

VANESA CORTEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



DANIEL RIVEROS
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

DECRETO N° **1678** de 2023.-
San Juan, Ullum, 29 de Diciembre del 2023.-

VISTO:
Expediente N°002790-S-2023, Iniciado por Secretario de Hacienda y Finanzas Licenciada Lepez Analía, presenta Proyecto de “ORDENANZA TRIBUTARIA” Año 2024, y.-

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente, se eleva Proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2024, para su tratamiento y aprobación.-

Que según la Ley 430-P en su Capítulo II (Recursos y Gastos), Art. 48, corresponde al Concejo Deliberante sancionar la Ordenanza Tributaria año 2024.-

Que la estructura de la Ordenanza se sustenta en el Código Tributario Municipal y en los lineamientos seguidos en la Ordenanza Tributaria precedente.-

Que según el Art. 49 de la Ley 430-P en sus inc. 1 y 2, el proyecto fue girado a la comisión de hacienda y finanzas para ser estudiado.-

Que según dictámenes correspondientes elaborado en labor parlamentaria, el Proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2024, queda aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, ellos son: Presidente Riveros Daniel, Concejal Cortez Vanesa, Concejal Trigo Eduardo, Concejal Trigo Verónica y Concejal Quiroga Aldo.-

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum, confecciona la Ordenanza N° 0270/2023.-

Que en Sesión Ordinaria del día 28 de Diciembre de 2023, queda aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, el Proyecto de Ordenanza Tributaria 2024.-

Que el Poder Ejecutivo Municipal solicita confección de decreto que promulgue la Ordenanza sancionada, en todo sus términos.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM
D E C R E T A**

Art.1°-PROMULGASE la Ordenanza N°0270-CD-2023, sancionada oportunamente por el Concejo Deliberante, en todo sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Art.2°-TOME conocimiento las Áreas correspondientes, a sus efectos.-

Art.3°-COMUNIQUESE y Archívese.-

[Handwritten signature]
CLAUDIO GUSTAVO CHIRINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



[Handwritten signature]
Prof. H. DAVID DOMINGUEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

Cta. Cte. 23.090 Enero 16 \$ 22.000.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Notus
ENCARGADO DEL REGISTRO
DE ACTAS Y FOLIOS
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

San Juan, 22 de Diciembre de 2023.

ORDENANZA N° 0269/2023

VISTO:

Expediente N° 002569-C-2023, Sec. de Hacienda y Finanzas Lic. Ruiz Botella eleva Balance mensual, correspondiente al mes de Noviembre de 2023. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Expediente se solicita que sea refrendado por las autoridades del Ejecutivo Municipal y elevado posteriormente a consideración del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum.

Que al mismo se le dio tratamiento en labor Parlamentaria a fin de ser expedido para su tratamiento mediante los dictámenes correspondientes en Sesión Ordinaria.

Que según dictamen presentado por el Bloque Mejor Nosotros, integrado por los Señores Concejales, Trigo Verónica y Trigo Eduardo, deciden aprobar el Balance correspondiente al mes Noviembre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.

Que según dictamen presentado por el Bloque Frente San Juan por Todos, Concejales Quiroga Aldo, decide aprobar el Balance correspondiente al mes Noviembre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.

Que según dictamen presentado por el Bloque Frente San Juan por Todos, Concejales Riveros Daniel y Cortez Vanesa, decide aprobar el Balance correspondiente al mes Noviembre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.

Que según la (Ley 430-P), Art. 48 Inc. 31 el Concejo Deliberante tiene la facultad de Examinar y aprobar o desechar las cuentas de la Administración Municipal.

Que en Sesión Ordinaria del día 26 de Diciembre de 2023 y puesto a consideración por Presidencia, los Señores Concejales, Riveros Daniel, Cortez Vanesa, Trigo Eduardo, Trigo Verónica y Quiroga Aldo con votos afirmativos queda aprobado el cuadro contable correspondiente al Balance mensual del mes de Noviembre de 2023.

POR ELLO:

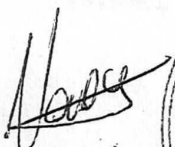
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM

SANCIONA

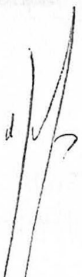
ART. 1º: APRUEBESE, los cuadros Contables correspondientes al Balance de Noviembre de 2023, por los motivos expuestos en los considerandos.

ART. 2º: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo y áreas correspondientes, para su conocimiento y demás.

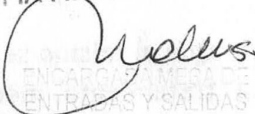
ART. 3º: CUMPLIDO, archívese.


Vanesa Cortez
sec. legislativa




David Riveros
Presidente Concejo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ENCARGADO DE
ENTRADAS Y SALIDAS
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

**MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN****ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**
ENCARGADO/A MESA DE
ENTRADAS Y SALIDAS
MUNICIPALIDAD DE ULLUM**DECRETO N° 1661** de 2023.-
San Juan, Ullum, 29 de Diciembre del 2023.-**VISTO:**

Expte N°002569-C-2023, Iniciado por Secretario de Hacienda y Finanzas Lic. Ruiz Botella, eleva Balance Mensual, correspondiente al mes de Noviembre de 2023, y.-

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Expediente, se solicita que sea refrendado por las autoridades del Ejecutivo Municipal y elevado posteriormente a consideración del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum.-

Que al mismo se le dio tratamiento en labor Parlamentaria a fin de ser expedido para su tratamiento mediante los dictámenes correspondientes en Sesión Ordinaria.-

Que según dictamen presentado por el Bloque Mejor Nosotros, integrado por los Señores Concejales, Trigo Verónica y Trigo Eduardo, deciden aprobar el Balance correspondiente al mes de Noviembre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.-

Que según dictamen presentado por el Bloque Frente San Juan por Todos, Concejales Quiroga Aldo, decide aprobar el Balance correspondiente al Mes de Noviembre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.-

Que según dictamen presentado por el Bloque Frente San Juan por Todos, Concejales Riveros Daniel y Cortez Vanesa, deciden aprobar el Balance correspondiente al mes de Noviembre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.-

Que según la (Ley 430-P), Art. 48 Inc. 31 el Concejo Deliberante tiene la facultad de Examinar y aprobar o desechar las cuentas de la Administración Municipal.-

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum, confecciona la Ordenanza N° 0269/2023.-

Que en Sesión Ordinaria del día 26 de Diciembre de 2023 y puesto a consideración por Presidencia, los Señores Concejales, Riveros Daniel, Cortez Vanesa, Trigo Eduardo, Trigo Verónica y Quiroga Aldo con votos afirmativos queda aprobado el cuadro contable correspondiente al Balance mensual del mes de Noviembre de 2023.-

Que el Poder Ejecutivo Municipal solicita confección de decreto que promulgue la Ordenanza sancionada, en todo sus términos.-

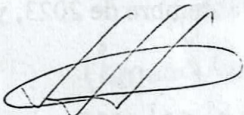
POR ELLO:**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM**

DECRETA

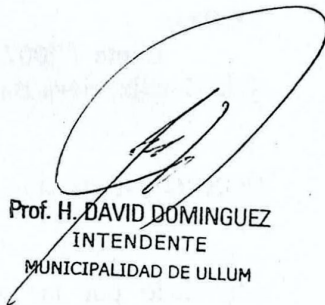
Art.1º-PROMULGASE la Ordenanza N°0269-CD-2023, sancionada oportunamente por el Concejo Deliberante, en todo sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Art.2º-TOME conocimiento las Áreas correspondientes, a sus efectos.-

Art.3º-COMUNIQUESE y Archívese.-

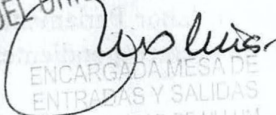


CLAUDIO GUSTAVO CHIRINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Prof. H. DAVID DOMINGUEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ENCARGADA MESA DE
ENTRADAS Y SALIDAS
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

SAN JUAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C. Quiroga
ENCARGADA DE
ENTRADAS Y SALIDAS
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

San Juan, 22 de Diciembre de 2023.

ORDENANZA N° 0268/2023

VISTO:

Expediente N° 002239-S-2023, Sec. de Hacienda y Finanzas Lic. Ruiz Botella eleva Balance mensual, correspondiente al mes de Octubre de 2023. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Expediente se solicita que sea refrendado por las autoridades del Ejecutivo Municipal y elevado posteriormente a consideración del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum.

Que al mismo se le dio tratamiento en labor Parlamentaria a fin de ser expedido para su tratamiento mediante los dictámenes correspondientes en Sesión Ordinaria.

Que según dictamen presentado por el Bloque Mejor Nosotros, integrado por los Señores Concejales, Trigo Verónica y Trigo Eduardo, deciden aprobar el Balance correspondiente al mes Octubre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.

Que según dictamen presentado por el Bloque Frente San Juan por Todos, Concejales Quiroga Aldo, decide aprobar el Balance correspondiente al mes Octubre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.

Que según dictamen presentado por el Bloque Frente San Juan por Todos, Concejales Riveros Daniel y Cortez Vanesa, decide aprobar el Balance correspondiente al mes Octubre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.

Que según la (Ley 430-P), Art. 48 Inc. 31 el Concejo Deliberante tiene la facultad de Examinar y aprobar o desechar las cuentas de la Administración Municipal.

Que en Sesión Ordinaria del día 22 de Diciembre de 2023 y puesto a consideración por Presidencia, los Señores Concejales, Riveros Daniel, Cortez Vanesa, Trigo Eduardo, Trigo Verónica y Quiroga Aldo con votos afirmativos queda aprobado el cuadro contable correspondiente al Balance mensual del mes de Octubre de 2023.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM

SANCIONA

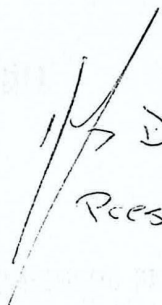
ART. 1º: APRUEBESE, los cuadros Contables correspondientes al Balance de Octubre de 2023, por los motivos expuestos en los considerandos.

ART. 2º: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo y áreas correspondientes, para su conocimiento y demás.

ART. 3º: CUMPLIDO, archívese.


Vanesa Cortez
sec. legislativa




Daniel Riveros
Presidente Concejo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ENCARGADA MESA DE
ENTRADAS Y SALIDAS
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

**MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ullum
ENCARGADO DEL REGISTRO DE ACTOS
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

DECRETO N° **1660** de 2023.-
San Juan, Ullum, 29 de Diciembre del 2023.-

VISTO:

Expte N°002239-S-2023, Iniciado por Secretario de Hacienda y Finanzas Lic. Ruiz Botella, eleva Balance Mensual, correspondiente al mes de Octubre de 2023, y.-

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Expediente, se solicita que sea refrendado por las autoridades del Ejecutivo Municipal y elevado posteriormente a consideración del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum.-

Que al mismo se le dio tratamiento en labor Parlamentaria a fin de ser expedido para su tratamiento mediante los dictámenes correspondientes en Sesión Ordinaria.-

Que según dictamen presentado por el Bloque Mejor Nosotros, integrado por los Señores Concejales, Trigo Verónica y Trigo Eduardo, deciden aprobar el Balance correspondiente al mes de Octubre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.-

Que según dictamen presentado por el Bloque Frente San Juan por Todos, Concejales Quiroga Aldo, decide aprobar el Balance correspondiente al Mes de Octubre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.-

Que según dictamen presentado por el Bloque Frente San Juan por Todos, Concejales Riveros Daniel y Cortez Vanesa, deciden aprobar el Balance correspondiente al mes de Octubre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.-

Que según la (Ley 430-P), Art. 48 Inc. 31 el Concejo Deliberante tiene la facultad de Examinar y aprobar o desechar las cuentas de la Administración Municipal.-

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum, confecciona la Ordenanza N° 0268/2023.-

Que en Sesión Ordinaria del día 22 de Diciembre de 2023 y puesto a consideración por Presidencia, los Señores Concejales, Riveros Daniel, Cortez Vanesa, Trigo Eduardo, Trigo Verónica y Quiroga Aldo con votos afirmativos queda aprobado el cuadro contable correspondiente al Balance mensual del mes de Octubre de 2023.-

Que el Poder Ejecutivo Municipal solicita confección de decreto que promulgue la Ordenanza sancionada, en todo sus términos.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM

DECRETA

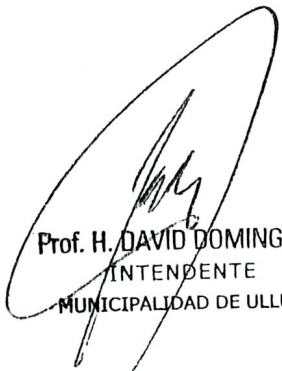
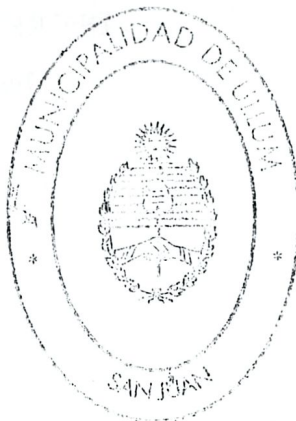
Art.1°-PROMULGASE la Ordenanza N°0268-CD-2023, sancionada oportunamente por el Concejo Deliberante, en todo sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Art.2°-TOME conocimiento las Áreas correspondientes, a sus efectos.-

Art.3°-COMUNIQUESE y Archívese.-

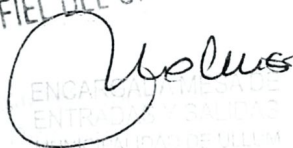


CLAUDIO GUSTAVO CHIRINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Prof. H. DAVID DOMINGUEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ENCARGADO DE
ENTRADA Y SALIDAS
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C. Rivera
ENCARGADA DE
ENTRADA Y SALIDAS
SECRETARÍA DE ULLUM

San Juan, Ullum 26 de Diciembre de 2023

ORDENANZA N° 0266/2023

VISTO:

El Expediente N° 002782-C-2023, Iniciado por la Secretaría de Hacienda solicita actualizar el régimen de compras y contrataciones de bienes y servicios vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la inflación ronda un 164% y el tipo de cambio oficial de moneda extranjera se devaluó un 53%, restringiendo el acceso a diversos bienes e insumos por la restricción Presupuestaria sufrida por estos incrementos.

Que para el normal desenvolvimiento de esta Municipalidad es necesario contar con un sistema de compras que acompañe la coyuntura económica actual, donde los precios suben día a día y no se pueden hacer provisiones al caso.

Que es necesario contar con un procedimiento administrativo expeditivo para poder llevar a cabo las compras, imputaciones y rendiciones requeridas en tiempo y forma de los Proyectos aprobados por la Nación/ Provincia financiados con fondos de afectación específica sujetos a rendición.

Que según las facultades otorgadas al Concejo Deliberante, por Ley 430-P, Cap. II: art. 48 inc. 19. podrá "Dictar normas de contabilidad, las relativas al régimen de contrataciones..." e inc. 21 "Dictar las normas sobre procedimiento administrativo".

Que reunido el Concejo Deliberante de Ullum, en sesión ordinaria en el día 26 de diciembre de 2023 y puesto a consideración por el Sr. Presidente del Concejo Sr. Daniel Riveros se decide APROBAR por unanimidad de los Sr. Concejales: Cortez Vanesa, Trigo Eduardo, Trigo Verónica y Quiroga Aldo como consta en el libro de asistencia.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ULLUM

SANCIONA

DE LAS CONTRATACIONES EN GENERAL

POR ELLO:

ARTÍCULO 1º: Modalidades de contratación: En función de los montos presuntos de cada contratación, se establecerán las siguientes modalidades:

- a) Compras directas con carácter general hasta \$ 1.500.000.-
- b) Concurso de Precios hasta \$ 6.000.000.-





- c) Licitación Privada hasta\$ 20.000.000.-
 - d) Licitación Pública por importes superiores a\$ 20.000.000.-
- Establiéndose los siguientes límites para compras de carácter especial:
- e) Compras directas con carácter especial hasta\$ 6.000.000.-
 - f) Concurso de Precios con carácter especial hasta.....\$10.000.000.-
- Entiéndase por compras con “ Carácter Especial” las destinadas a alumbrado público, servicio de agua potable, servicio de recolección de residuos, consumo de combustible destinado a moviidades, obras, equipamiento informático, y trabajos públicos; y la adquisición de bienes de primera necesidad (medicamentos, alimentos) con fines sociales.
- g) Para las compras y contrataciones destinadas a obras en general se autoriza el pago de un anticipo financiero de hasta el 50% del monto presupuestado de la obra, quedando sujeto el próximo pago a la certificación de avance de obra, el que deberá ser superior al porcentaje anticipado, debiendo ser descontado el monto anticipado del pago a realizar.
- h) Contratación de Cooperativas de Trabajo para prestar servicios a la Municipalidad de Ullum\$7.000.000.-

ARTÍCULO 2º: Modificase el Art. 3º de la Ordenanza 58/13, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Caja Chica Municipal: Se autoriza el fondo de Caja Chica por un monto de pesos cuatrocientos mil (\$400.000.-), para compras menores de pesos sesenta mil (\$60.000,00.-). Su renovación será automática, una vez consumido el monto del fondo, previa rendición de gastos y emisión de orden de pago para su reposición. Será suficiente para la conformación de recepción de bienes y/o servicios adquiridos la firma en el comprobante del jefe de área al que fue destinado el gasto y/o responsable administrador del fondo.-

ARTÍCULO 3º: Regímenes de compra para Convenios Firmados y Proyectos aprobados por el Gobierno Nacional y/o Provincial, financiados con fondos de Afectación específica, sujetos a rendición: Compra directa con cotejo de precios: Tres (3) presupuestos, hasta el monto aprobado, actualizado al momento de su ejecución, en cada proyecto en particular cuando este lo permita según la complejidad de este.

ARTICULO 4º: Establézcase como excepción a lo estipulado en el artículo 1° y dispóngase el régimen de COMPRA DIRECTA cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Existencia de urgencia manifiesta o necesidad imperiosa en la contratación de un bien o servicio.
- b. El llamado a licitación pública o privada y a concursos de precios generales o especiales haya resultado desierto o fracasado, debiendo ajustarse a las mismas bases y condiciones técnicas.
- c. Los bienes o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a profesionales, artistas o especialistas de reconocida capacidad, independientemente

C. Urdin
SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de la personería que revistan.

d. Se trate de productos fabricados o servicios prestados o distribuidos exclusivamente por persona determinada, o que tengan un proveedor único, siempre que no hubiese sustitutos convenientes.

e. La reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar los trabajos necesarios a realizar.

f. Si se tratare de insumos o repuestos originales de fábrica, servicios de mantenimiento de vehículos, máquinas o equipos, se puede contratar directamente con el fabricante o su distribuidor oficial o con la firma proveedora del bien, como así también las reparaciones de vehículos cuando se realicen en concesionarias oficiales.

g. La adquisición de semovientes por selección.

h. La provisión de servicios complementarios a un servicio en ejecución, cuando la contratación original fue realizada por el procedimiento de licitación, mientras la misma esté vigente.

ARTÍCULO 5º: Manténgase en vigencia lo establecido en la Ordenanza N° 052/2001, en cuanto a los puntos no contemplados en la presente norma.

ARTÍCULO 6º: La presente normativa entrará en vigor a partir del 01 de enero del 2024.

ARTÍCULO 7º: Déjese sin efecto toda norma legal que se oponga a la presente

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al poder Ejecutivo y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO 9º: Cumplido, Archívese.-


Vanesa Cordeiro
sec. legislativa




Daniel Riveros
Presidente Concejo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN

Ullum
ENCARGADO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N° **1659** de 2023.-
San Juan, Ullum, 29 de Diciembre del 2023.-

VISTO:

Expediente N° 002782-C-2023, Iniciado por la Secretaria de Hacienda, solicita actualizar el régimen de compras y contrataciones de bienes y servicios vigente y,

CONSIDERANDO:

Que la inflación ronda un 164% y el tipo de cambio oficial de moneda extranjera se devaluó un 53%, restringiendo el acceso a diversos bienes e insumos por la restricción presupuestaria sufrida por estos incrementos.-

Que para el normal desenvolvimiento de esta municipalidad es necesario contar con un sistema de compras que acompañe la coyuntura económica actual, donde los precios suben día a día y no se pueden hacer provisiones al caso.-

Que es necesario contar con un procedimiento administrativo expeditivo para poder llevar a cabo las compras, imputaciones y rendiciones requeridas en tiempo y forma de los proyectos aprobados por la Nación / Provincia financiados con fondos de afectación específica sujetos a rendición.-

Que según las facultades otorgadas al Concejo Deliberante, por la Ley 430-P, Cap. II: art. 48 inc. 19 podrá "Dictar normas de contabilidad, las relativas al régimen de contrataciones..." e inc. 21 "Dictar las normas sobre procedimiento administrativo".-

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum, confecciona la Ordenanza N° 0266/2023.-

Que en Sesión Ordinaria del día 26 de Diciembre de 2023, y puesto a consideración por el Presidente del Concejo Sr. Riveros Daniel, se decide APROBAR por unanimidad de los Sres. Concejales: Cortez Vanesa, Trigos Eduardo, Trigo Verónica y Quiroga Aldo como consta en el libro de asistencia.-

Que el Poder Ejecutivo Municipal solicita confección de decreto que promulgue la Ordenanza sancionada, en todo sus términos.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM
D E C R E T A**

Art.1°-PROMULGASE la Ordenanza N°0266-CD-2023, sancionada oportunamente por el Concejo Deliberante, en todo sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Art.2°-TOME conocimiento las Áreas correspondientes, a sus efectos.-

Art.3°-COMUNIQUESE y Archívese.-

CLAUDIO GUSTAVO CHIRINI
ENCARGADO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Prof. DAVID DOMÍNGUEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

Cta. Cte. 23.086 Enero 16 \$ 2.530.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Uplum
GOBIERNO MUNICIPAL DE ULLUM
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SALUD

San Juan, 22 de Diciembre de 2023.

ORDENANZA N° 0267/2023

VISTO:

Expediente N° 002052-S-2023, Sec. de Hacienda y Finanzas Lic. Ruiz Botella eleva Balance mensual, correspondiente al mes de Septiembre de 2023. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Expediente se solicita que sea refrendado por las autoridades del Ejecutivo Municipal y elevado posteriormente a consideración del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum.

Que al mismo se le dio tratamiento en labor Parlamentaria a fin de ser expedido para su tratamiento mediante los dictámenes correspondientes en Sesión Ordinaria.

Que según dictamen presentado por el Bloque Mejor Nosotros, integrado por los Señores Concejales, Trigo Verónica y Trigo Eduardo, deciden aprobar el Balance correspondiente al mes Septiembre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.

Que según dictamen presentado por el Bloque Frente San Juan por Todos, Concejal Quiroga Aldo, decide aprobar el Balance correspondiente al mes Septiembre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.

Que según dictamen presentado por el Bloque Frente San Juan por Todos, Concejales Riveros Daniel y Cortez Vanesa, decide aprobar el Balance correspondiente al mes Septiembre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.

Que según la (Ley 430-P), Art. 48 Inc. 31 el Concejo Deliberante tiene la facultad de Examinar y aprobar o desechar las cuentas de la Administración Municipal.

Que en Sesión Ordinaria del día 22 de Diciembre de 2023 y puesto a consideración por Presidencia, los Señores Concejales, Riveros Daniel, Cortez Vanesa, Trigo Eduardo, Trigo Verónica y Quiroga Aldo con votos afirmativos queda aprobado el cuadro contable correspondiente al Balance mensual del mes de Septiembre de 2023.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM

SANCIONA

ART. 1º: APRUEBESE, los cuadros Contables correspondientes al Balance de Septiembre de 2023, por los motivos expuestos en los considerandos.

ART. 2º: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo y áreas correspondientes, para su conocimiento y demás.

ART. 3º: CUMPLIDO, archívese.

[Signature]
Vanessa Cortés
sec. legislativa



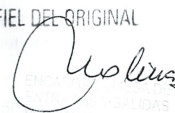
[Signature]
David Rivera
Presidente Concejo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
MAYOR DE SALUD
MAYOR DE ULLUM

**MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**DECRETO N° 1649** de 2023.-
San Juan, Ullum, 28 de Diciembre del 2023.-**VISTO:**

Expte N°002052-S-2023, Iniciado por Secretario de Hacienda y Finanzas Lic. Ruiz Botella, eleva Balance Mensual, correspondiente al mes de Septiembre de 2023, y.-

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Expediente, se solicita que sea refrendado por las autoridades del Ejecutivo Municipal y elevado posteriormente a consideración del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum.-

Que al mismo se le dio tratamiento en labor Parlamentaria a fin de ser expedido para su tratamiento mediante los dictámenes correspondientes en Sesión Ordinaria.-

Que según dictamen presentado por el Bloque Mejor Nosotros, integrado por los Señores Concejales, Trigo Verónica y Trigo Eduardo, deciden aprobar el Balance correspondiente al mes de Septiembre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.-

Que según dictamen presentado por el Bloque Frente San Juan por Todos, Concejal Quiroga Aldo, decide aprobar el Balance correspondiente al Mes de Septiembre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.-

Que según dictamen presentado por el Bloque Frente San Juan por Todos, Concejales Riveros Daniel y Cortez Vanesa, deciden aprobar el Balance correspondiente al mes de Septiembre de 2023, por no haber encontrado irregularidades que subsanar.-

Que según la (Ley 430-P), Art. 48 Inc. 31 el Concejo Deliberante tiene la facultad de Examinar y aprobar o desechar las cuentas de la Administración Municipal.-

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum, confecciona la Ordenanza N° 0267/2023.-

Que en Sesión Ordinaria del día 22 de Diciembre de 2023 y puesto a consideración por Presidencia, los Señores Concejales, Riveros Daniel, Cortez Vanesa, Trigo Eduardo, Trigo Verónica y Quiroga Aldo con votos afirmativos queda aprobado el cuadro contable correspondiente al Balance mensual del mes de Septiembre de 2023.-

Que el Poder Ejecutivo Municipal solicita confección de decreto que promulgue la Ordenanza sancionada, en todo sus términos.-

POR ELLO:**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM**

DECRETA

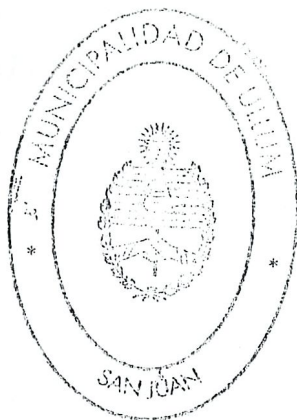
Art.1°-PROMULGASE la Ordenanza N°0267-CD-2023, sancionada oportunamente por el Concejo Deliberante, en todo sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Art.2°-TOME conocimiento las Áreas correspondientes, a sus efectos.-

Art.3°-COMUNIQUESE y Archívese.-

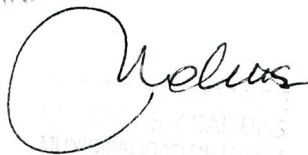


CLAUDIO GUSTAVO CHIRINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Prof. H. DAVID DOMINGUEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N.º 34720 caratulados: "NUNZIATA S.A. S/ Directorio", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la designación de nuevo directorio.

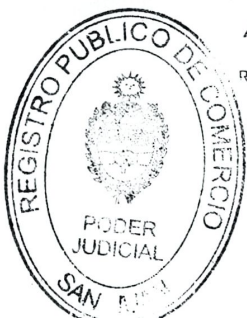
RESOLUCIÓN SOCIAL: Asamblea Ordinaria de fecha 25 de Noviembre de 2023. Los accionistas de "NUNZIATA S.A." CUIT N° 30-71488358-2, designan Directorio integrado por:

Director Titular-Presidente: Juan Bautista Perez, CUIT 20-12749121-7

Director Suplente: María Belén Perez Lunardi CUIT 27-31454743-3

Duración de los mandatos: Tres ejercicios (Art. 11 del estatuto)

San Juan 10 de Enero de 2024.-



Analia Garcés
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 87.714 Enero 16 \$ 200.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	200,00
Impresiones.....\$	0,00
Total\$	200,00

15-01-24